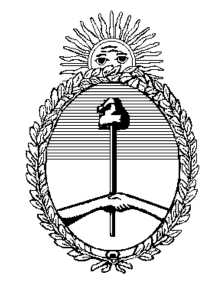
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.843

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



GAS NATURAL

Decreto 139/2006

Ratifícase la Carta de Intención suscripta el 16 de mayo de 2005 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Energía, Nación Fideicomisos S.A., Gas Nea S.A., el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Entre Ríos, para el desarrollo gasífero en la misma.

Bs. As. 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0176554/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo sea la financiación de obras para la expansión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441.

Que la mencionada estructura jurídica forma parte de un número de medidas de política energética adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco del Plan Energético Nacional tendientes a permitir la provisión de gas natural a aquellas localidades que aún no cuentan con el servicio.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes así como el desarrollo de la producción industrial argentina.

Que en forma paralela a las medidas que se adopten para normalizar el suministro de gas natural, deben atenderse situaciones en las cuales son necesarias ampliaciones o extensiones del sistema de transporte o distribución de gas natural para cubrir la necesidad de la población.

Que en el marco del Acuerdo firmado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las Provincias Argentinas del Norte, entre ellas la Provincia de ENTRE RIOS, para el desarrollo del Gasoducto del Noreste Argentino de fecha 24 de noviembre de 2003 y del Acta Complementaria Nº 1 a dicho acuerdo, de fecha 11 de febrero de 2004, el ESTADO NACIONAL ha dispuesto la financiación de obras para el desarrollo de los gasoductos subtroncales del Gasoducto del Noreste Argentino.

Que GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA es la licenciataria de la Novena Región, que incluye las Provincias de MISIONES, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES y ENTRE RIOS, conforme la licencia otorgada por Decreto Nº 558 de fecha 19 de junio de 1997 y en tal carácter tiene estipulado la inversión en redes de distribución.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Provincia de ENTRE RIOS con el fin de financiar inversiones en distribución de gas en su territorio, efectuará aportes al Fondo Fiduciario a crearse, el que se constituirá en el ámbito de la Licenciataria GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA y será un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, con especial mención a lo establecido en el inciso b) de ese artículo.

Que en virtud de todo ello, con fecha 16 de mayo de 2005, se suscribió UNA (1) Carta de Intención entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de ese Ministerio, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que dicha Carta Intención fue suscripta ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, razón por la cual corresponde proceder a su ratificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la CARTA DE INTENCION suscripta el día 16 de mayo de 2005 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de ese Ministerio, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CARTA INTENCION PARA EL DESARROLLO GASIFERO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2005, entre:

• La Provincia de Entre Ríos (en adelante La Provincia), representada en este acto por el Sr. Vice Gobernador D. Pedro Guillermo Guastavino, con domicilio en calles Laprida y Córdoba de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

• El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en H. Irigoyen 250 piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MINISTERIO DE PLANIFICACION"), representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO.

• La SECRETARIA DE ENERGIA, con domicilio en Av. Paseo Colón 171, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "La SECRETARIA DE ENERGIA" o "El Organizador") representada en este acto por el Sr. Secretario, Ing. Daniel CAMERON, en su carácter de Organizador;

• NACION FIDEICOMISOS S.A., con domicilio en Florida 101, piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante "el FIDUCIARIO"), representada en este acto por su Presidente Dr. Marcelo QUEVEDO CARRILLO;

• BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante el "Banco Nación"), representado en este acto por la Lic. Felisa Miceli en su carácter de Presidente, con domicilio en Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

• GAS NEA S.A., con domicilio en Suipacha 1111 Piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante GAS NEA) representada en este acto por el Sr. Roberto Tamagno en su carácter de Presidente del Directorio.

Se conviene firmar la presente Carta Intención para el Desarrollo Gasífero de la Entre Ríos (en adelante "la CARTA INTENCION"), dejando aclarado que cuando la CARTA INTENCION se refiera a alguno de los mencionados en forma individual lo denominará la Parte; y cuando lo haga en forma conjunta los denominará Las Partes.

Por otra parte, suscriben la CARTA INTENCION, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en la misma que resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, con domicilio en H. Irigoyen 250 piso 11º de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LOPEZ; y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENARGAS"), con domicilio en Suipacha 636, piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Contador Fulvio Mario MADARO, en su carácter de Presidente.

CONSIDERANDO,

a) Que en la fecha el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Secretaría de Energía de la Nación, Nación Fideicomisos S.A. y GAS NEA han celebrado una Carta Intención para el Desarrollo Gasífero de las provincias que integran la Novena Región, formada por Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones (en adelante "la Carta Intención"), cuyos Considerandos especifican el encuadramiento legal y objetivos de la misma y que son aplicables al presente Acuerdo.

b) Que en dicho instrumento, las partes firmantes acordaron incluir en el Programa de Fideicomisos Financieros —Fideicomisos de Gas—, en el marco del Decreto Nº 180/2004 y constituido por resolución MPFIPyS Nº 185/04 el citado proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región.

c) Que en forma paralela a las medidas que se adopten para normalizar el suministro de gas natural, deben atenderse situaciones en las cuales son necesarias ampliaciones o extensiones del sistema de transporte o distribución de gas natural para cubrir la necesidad de la población.

d) Que en el marco del Acuerdo firmado por el Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias Argentinas del Norte, entre ellas la Provincia de Entre Ríos, para el desarrollo del Gasoducto del Noreste Argentino (en adelante GNA) el 24 de noviembre de 2003 y del Acta Complementaria Nº 1 a dicho acuerdo, de fecha 11 de febrero de 2004, el Estado Nacional ha dispuesto la financiación de obras para el desarrollo de los gasoductos subtroncales del GNA.

e) Que el proyecto previsto en dicho marco normativo, se encuentra demorado en sus avances sin que sea factible determinar a la fecha, el plazo que demandará el cumplimiento de los presupuestos del mismo y el plazo definitivo de ejecución y habilitación.

f) Que GAS NEA es la licenciataria de la Novena Región, que incluye al territorio de la Provincia de Entre Ríos conforme la licencia otorgada por Decreto 558/97 y en tal carácter tiene estipulado la inversión en redes de distribución.

g) Que GAS NEA, tiene interés en brindar el servicio en todo el territorio provincial, incorporando la mayor cantidad posible de usuarios al sistema.

h) Que la Provincia de Entre Ríos considera esencial para su progreso económico y social, el desarrollo de un proyecto de servicio público de gas natural por redes para el territorio provincial, y con este objetivo celebró en el pasado acuerdos con la Licenciataria GAS NEA con fechas 05/03/98; 08/01/99; 27/07/00; 26/11/02; 21/07/03; 19/07/04 y 09/11/04 y dictó la Ley 9295 derogatoria de la ley 9020 con la que se dejó sin efecto la Contribución por mejoras y la obligación de los usuarios al pago de obras de infraestructura de gas.

i) Que el citado Decreto Nº 180/04 ha facultado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para suscribir acuerdos y/o convenios que estime pertinentes con el objeto de la creación, puesta en marcha y optimización del funcionamiento del o de los Fondos,

tendiendo a lograr procedimientos de operatoria ágiles, simples, transparentes, y de máxima eficiencia en el funcionamiento de los mismos.

j) Que el plazo de vigencia de dicho régimen se encuentra condicionado al cumplimiento del objeto exclusivo de ese Fondo o Fondos Fiduciarios para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas.

k) Que las Partes han considerado conveniente que la Provincia de Entre Ríos participe en el Proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región cuyos lineamientos generales se definen en la Carta Intención global para la Novena Región mencionada en el considerando a), y que se agrega como Anexo I a la presente.

l) Que la Provincia de Entre Ríos ha comprometido su apoyo político institucional, económico y financiero al Proyecto a cuyo efecto dictará las normas generales, particulares y actos administrativos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo propuesto.

m) Que asimismo, la Provincia de Entre Ríos efectuará aportes al Fondo Fiduciario a crearse, a fin de financiar las Inversiones en Distribución de gas en su territorio, el que se constituirá en el ámbito de la Licenciataria GAS NEA S.A. y será un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, con especial mención a lo establecido en el inciso b) de ese Artículo.

n) Que resulta necesario definir en esta Acta cuales son las obras a ser financiadas por el Programa en su aplicación dentro de la Provincia de Entre Ríos.

o) Que toda la infraestructura de alta presión (Gasoducto Troncal Entrerriano, Gasoductos de Aproximación a cuarenta y ocho (48) localidades distribuidas en todo el territorio provincial y plantas reguladora City Gate), y redes de distribución (ramales de distribución, plantas reguladoras secundarias y redes de distribución en polietileno para treinta y dos (32) localidades han sido ejecutadas por la Provincia de Entre Ríos, con inversión propia sin costo alguno para los usuarios.

p) Que la Provincia de Entre Ríos está interesada en la terminación de las obras de redes de distribución de las localidades de CONCORDIA, CONCEPCION del URUGUAY, GUALEGUAYCHU, y GUALEGUAY.

q) Que previo a su ejecución las obras a construirse deberán contar con la aprobación del ENARGAS, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley 24.076 así como en la Resolución SE Nº 663/04.

Por todo ello las partes acuerdan:

PRIMERO: Establecer la expresa adhesión de la Provincia de Entre Ríos al Proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región definido en la Carta intención citada en el Considerando a), que integra la presente como Anexo I.

SEGUNDO: Incluir en una primera etapa, y en el marco de la CARTA DE INTENCION, las obras de:

a) Interconexión de gasoductos de aproximación con el gasoducto troncal.

b) Estaciones de Separación y Medición

c) Adecuación de las Estaciones Reductoras de Presión Primarias y gasoductos existentes

d) Ramales de Alimentación

e) Estaciones Reductoras de Presión Secundarias

f) Construcción y finalización de Redes de Distribución

Estas obras se ejecutarán en las siguientes localidades, según corresponda en cada una: Gualeguay, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Concordia, Hernandarias, Aldea Brasilera, Lucas Gonzalez, Mansilla, Villa Mantero, Aranguren, Hernández, Los Charruas, Bovril, San José de Feliciano, Federal, San Jaime de la Frontera, Sauce de Luna, Alcaraz, Cerrito y San Benito.

TERCERO: El Estado Nacional, en función de los compromisos asumidos en el Acuerdo firmado con las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones Chaco, Formosa, Salta y Santa Fe, el 24 de noviembre de 2003, en el Acta Complementaria Nº 1 a dicho Acuerdo, de fecha 11 de febrero de 2004 y teniendo en cuenta los citados compromisos, las disponibilidades presupuestarias, la participación de la Provincia de Entre Ríos en dicho financiamiento, el avance de las obras y en reconocimiento por la inversión propia realizada en la generación de una infraestructura de Transporte y Distribución de gas natural por gasoducto en todo el territorio provincial interconectado al sistema nacional descripta en el Considerando o) de esta Carta Intención, aportará la suma de $ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos) a la Provincia de Entre Ríos con el objeto específico y exclusivo de ser aplicados a la ejecución de las obras citadas en el Artículo SEGUNDO Dicho financiamiento, una vez pagado por el Fiduciario, deberá ser reinvertido para la ejecución de nuevas obras de infraestructura en la citada provincia y siempre en el marco de su desarrollo gasífero conforme la Carta Intención citada en el Considerando a) de la presente.

CUARTO: El Fideicomiso que se constituya estará integrado por los siguientes recursos: (i) aportes de la Provincia de Entre Ríos, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo TERCERO; (ii) aporte de la Provincia de Entre Ríos por valor de $ 12.000.000 (doce millones de pesos) que estaban destinados para la realización de las obras en las localidades de Gualeguay, Gualeguaychú, Concordia y Concepción del Uruguay, conforme lo establecido en el Artículo SEXTO (iii) aportes que efectuará el Banco de la Nación Argentina y/u otros inversores, como crédito puente, en oportunidad que el Ministerio de Economía apruebe la inclusión de las Obras descriptas en el Artículo SEGUNDO, en el régimen de la Ley 25.924, y hasta su efectivo desembolso por la Administración Federal de Ingresos Públicos, (iv) Cargos tarifarios previstos en el Decreto 180/04; (v) inversores privados; (vi) los recursos que se obtengan en el marco de instituciones de crédito nacionales e internacionales; (vii) Recursos financieros para la financiación de obras internas que incorpore GAS NEA cumpliendo con el compromiso asumido en el Artículo SEGUNDO del Acta Acuerdo —Para la Reactivación del Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos— firmado con la Provincia de Entre Ríos el 19 de julio de 2004, ratificado por Acta de fecha 9 de noviembre de 2004.

QUINTO: El aporte del Estado Nacional establecido en el Artículo TERCERO es parte del compromiso asumido en el marco de los acuerdos citados en dicho Artículo TERCERO y en el Considerando d) de esta CARTA INTENCION, para el abastecimiento de gas a las provincias del Noreste Argentino.

SEXTO: La Provincia de Entre Ríos impulsará la sanción de los instrumentos legales necesarios para hacer efectivo el aporte de $ 12.000.000 (Pesos doce millones) establecido en el Artículo CUARTO inciso (ii).

SEPTIMO: Los activos a construirse, descriptos en el Artículo SEGUNDO, estarán afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas de la Licencia para prestación de dicho servicio en la Novena Región, independientemente de la Licenciataria que opere la misma.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que celebrarán todos los actos necesarios y pertinentes para que el Contrato de Fideicomiso se ajuste al marco regulatorio de la Resolución 185/04 del M.P.F.I.P y S, a la CARTA INTENCION y a la Carta Intención prevista para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región, citada en el Considerando a).

NOVENO: Dentro de los quince días de la suscripción de la presente GAS NEA presentará ante el ENARGAS para su aprobación, conforme lo dispuesto en la Ley 24.076 y en la Resolución SE Nº 663/04, el proyecto de las obras de la primera etapa descriptas en el Artículo SEGUNDO.

La licitación, contratación y ejecución de las mismas se regirán por lo dispuesto en Resolución SE Nº 663/04 citada.

DECIMO: Dentro de los treinta días de la fecha de la presente, las Partes suscribirán los siguientes instrumentos que constituirán el Marco Contractual:

Contrato de Fideicomiso: será suscripto por el Organizador, el Fiduciario y el Fiduciante en los términos y condiciones que se determinen en oportunidad de su firma.

Contrato de Gerenciamiento: Junto con la suscripción del Contrato de Fideicomiso, el Organizador, el Fiduciario, GAS NEA y el ENARGAS, celebrarán el Contrato de Gerenciamiento mediante el cual GAS NEA adoptará el carácter de Gerente de Proyecto, por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación específica al Fideicomiso de Gas.

Contrato de Operación y Mantenimiento: El Organizador, el Fiduciario, GAS NEA y el ENARGAS celebrarán el Contrato de Operación y Mantenimiento cuyos términos y condiciones se acordarán al momento de la suscripción del mismo y en virtud del cual GAS NEA, será responsable de la Operación y Mantenimiento de las redes y gasoductos en el marco de la Licencia para la Novena Región.

Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros: el Gerente de Proyecto, por instrucción y con la aprobación previa del Organizador —aprobaciones que éste emitirá por sí o a través de representante—, negociará, adjudicará e instrumentará los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros a los Contratistas y/o Proveedores por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas (todo ello en el marco de lo dispuesto en la Resolución SE Nº 663/04 y el Régimen de Compre Trabajo Argentino).

La Provincia de Entre Ríos podrá requerir al Fiduciario y/o al Gerente de Proyecto informes sobre el cronograma de adjudicación, ejecución y pago de las obras previstas en el artículo segundo.

La Provincia podrá realizar todos los controles e inspecciones de obra que estime correspondan, requiriendo al Fiduciario y/o al gerente de proyecto la documentación necesaria para el cometido de tal fin.

Las Partes se comprometen asimismo, a efectuar los demás actos necesarios para la realización de las obras en el marco de la CARTA INTENCION.

UNDECIMO: El valor asociado al desarrollo, construcción y puesta en marcha de las descriptas en el Artículo SEGUNDO (el Monto de Obra) es de $ 56.586.074 (Pesos cincuenta y seis millones quinientos ochenta y seis mil setenta y cuatro), equivalentes a U$S 18.862.025 (Dólares dieciocho millones ochocientos sesenta y dos mil veinticinco), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y comprende todas las inversiones, costos, gastos e Impuesto al Valor Agregado (IVA) —incluida la retribución del Gerente de Proyecto en el marco del Contrato de Gerenciamiento—.

Por otra parte, el Fideicomiso pagará los impuestos, costos y gastos, incluida la retribución del Fiduciario, asociados a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del mismo "Monto de Gastos e Impuestos") El Monto de Gastos e Impuestos más el Monto de Obra constituyen el Monto de Inversión (el "Monto de Inversión").

Las inversiones, gastos, cargos e impuestos que se devenguen con motivo de la ejecución de las Obras del Fideicomiso —incluyendo, los Seguros, las indemnizaciones por Derechos de Acceso y la reparación de daños y perjuicios propios de las obras causados a los propietarios u ocupantes de los predios afectados por la traza de las Obras del Fideicomiso así como aquellos derivados de la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso— serán afrontadas por el Fideicomiso; excluyendo expresamente los originados en la impericia, negligencia, dolo o culpa grave atribuibles al Gerente del Proyecto y/o a los Contratistas y/o Proveedores y/o a sus sub-contratistas y/o sus dependientes.

El Fiduciario cancelará la totalidad de los gastos del Fideicomiso de Gas y del Monto de Obra con las modificaciones de dicho monto en más o en menos que se deriven de las licitaciones a celebrarse en el marco de la Resolución SE Nº 663/04, las que en caso de resultar superiores al Monto de Obra deberán ser previamente aprobadas por el Organizador previo análisis y conformidad del ENARGAS y del Gerente de Proyecto.

Asimismo, una vez aprobados por el Organizador previa consideración del ENARGAS, abonará los mayores costos que se produzcan con posterioridad a la firma de los contratos de Locación Obras y Suministro con quienes resulten adjudicatarios y conforme se encuentre previsto en las normas aplicables vigentes a dicha fecha y en el Contrato de Fideicomiso.

DUODECIMO: Las Partes no serán responsables por los incumplimientos de sus obligaciones que fueran originados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor tal como la definen los Artículos 513 y 514 del Código Civil y aclarándose que, en ningún caso podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para eximirse, de las obligaciones de pago del Fideicomiso, de las facturas y certificaciones correspondientes que se encontraran impagas y/o pendientes de liquidación y emisión bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

DECIMO TERCERO: La Provincia de Entre Ríos impulsará la sanción de los instrumentos legales para eximir del impuesto de sellos la instrumentación de todos los documentos y actos jurídicos relativos a la construcción, mantenimiento y operación de las obras objeto de la CARTA INTENCION, descriptas en el Artículo SEGUNDO y de aquellas obras que se ejecuten en el futuro en el marco de la Carta Intención para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región, citada en el Considerando a), inclusive los relativos a su financiamiento, y en el supuesto caso que la presente CARTA INTENCION, fuera alcanzada por el impuesto de sellos y/o cualquier otra tasa o impuesto que le sea aplicable a la misma en otra jurisdicción, el mismo será soportado por el Fideicomiso de Gas.

DECIMO CUARTO: Cualquier notificación judicial o extrajudicial, demanda, u otro instrumento por escrito requerido, permitido por o relacionado con la presente deberá constar a efectos de su validez por escrito firmado por la Parte que emite tal notificación y deberá ser entregado en mano o enviado por carta al domicilio constituido por la otra Parte.

DECIMO QUINTO: La omisión por cualquier Parte en exigir o reclamar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente o en requerir el cumplimiento de cualquiera de sus términos en cualquier momento durante su vigencia, no afectará de modo alguno su validez, o la de cualquiera de sus partes, y no será considerada una renuncia al derecho de dicha Parte de hacer cumplir más adelante cualquiera y cada una de tales disposiciones.

DECIMO SEXTO: La presente será vinculante para las Partes, sus sucesores y cesionarios autorizados.

La presente Carta intención deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2005, se firman OCHO (8) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

NACION FIDEICOMISOS S.A.

GAS NEA S.A.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RADIODIFUSION

Decreto 142/2006

Sustitúyese la asignación de frecuencia que le fuera autorizada al Arzobispado de Córdoba mediante el Decreto Nº 1905/91.

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el expediente Nº 559/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 1905/91, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la implementación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada en la provincia de CORDOBA y la planificación elaborada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la ciudad de CORDOBA a los fines de encontrar solución a las denominadas zonas de conflicto.

Que en tal sentido, el referido organismo técnico en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada, propuso la modificación del canal del servicio que le fuera autorizado en el artículo 2º del Decreto Nº 1905/91, al ARZOBISPADO DE CORDOBA por el canal 269, frecuencia 101.7 MHz.

Que la propuesta de modificación precedentemente aludida, fue oportunamente comunicada al referido AROZBISPADO.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al ARZOBISPADO DE CORDOBA.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación que le fuera autorizada al ARZOBISPADO DE CORDOBA, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, en el artículo 2º del Decreto Nº 1905/91, asignándosele el canal 269, frecuencia 101.7 MHz., categoría A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 143/2006

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Proviser S.A. contra la Resolución Nº 939/2005 de la citada Secretaría, mediante la cual se dispuso la aplicación de la sanción de suspensión de la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Precursores Químicos por el término de dos días hábiles.

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1040/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se substancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma PROVISER SA, contra la Resolución SE.DRO.NAR Nº 939/05.

Que por la aludida Resolución se dispuso la aplicación de la sanción de suspensión de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de la firma "PROVISER SA", por el término de dos (2) días hábiles.

Que, el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto fue rechazado mediante Resolución SE.DRO.NAR Nº 1124/05, correspondiendo resolver, en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que desde el punto de vista formal se han cumplimentado los recaudos previstos en los artículos 89 y 90 del mencionado reglamento, toda vez que el recurso fue presentado en tiempo y forma.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, y sin perjuicio de que la empresa recurrente no ha ampliado los fundamentos de su recurso, corresponde que en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por PROVISER SA. sea desestimado toda vez que la Resolución atacada ha sido dictada conforme a derecho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 939/05 emanada del titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la firma PROVISER SA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 144/2006

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0024155/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 9 de diciembre de 2005, como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor D. Juan Carlos RIVELA (D.N.I. Nº 7.791.535), a quien se le asignara la cantidad de OCHOCIENTAS CUARENTA (840) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 145/2006

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión Municipal, dependiente de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0024097/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de diciembre de 2005, como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor D. Carlos Alberto BORGNA (D.N.I. Nº 13.046.457), a quien se le asignará la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 146/2006

Autorízase un ingreso en la firma Difusora Pigüe S.R.L., titular de la licencia de "LU34 Radio Pigüe".

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1721/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por los señores Francisco CITTADINI y Roberto MARTINOYA en su calidad de socios de la firma DIFUSORA PIGÜE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LU34 RADIO PIGÜE" de la ciudad de PIGÜE provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de la señorita Mónica Angela BROS, con motivo del fallecimiento del socio Isidro Angel BROS.

Que de la declaratoria de herederos recaída en los autos "BROS ISIDRO ANGEL S/SUCESION AB-INTESTATO", surge que los herederos del causante son sus hijos Mónica Angela, Alberto Isidro y Claudia Alejandra BROS y CROZES y su cónyuge Dolly María CROZES.

Que los sucesores Dolly María CROZES, Alberto Isidro BROS y Claudia Alejandra BROS celebraron un convenio con la restante heredera Mónica Angela BROS, mediante el cual le cedieron —en forma gratuita— las SEIS MIL (6000) cuotas sociales que pertenecían al socio fallecido.

Que la referida heredera reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 inciso f) y 50 del referido cuerpo legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señorita Mónica Angela BROS (M.I. Nº 13.087.806) a la firma DIFUSORA PIGÜE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LU34 RADIO PIGÜE".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 147/2006

Otórgase el grado de Ayudante en diversos escalafones a Cadetes que han finalizado el Curso en la Escuela Federal de Policía "Ramón Lorenzo Falcón".

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº 415-01-000.580/05 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita el otorgamiento del grado de Ayudante de los Cadetes que han finalizado el Curso en la ESCUELA FEDERAL DE POLICIA "Coronel Ramón Lorenzo FALCON", de acuerdo con lo determinado en el artículo 38 de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL, DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 38 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2005, el grado de AYUDANTE, en los escalafones que en cada caso se indican, a los siguientes Cadetes:

—ESCALAFON SEGURIDAD—:

Edgar Christian RIVERO (M.I. 27.049.574); Cristian Nicolás ARIAS GARCIA (M.I. 31.445.542) Federico Werner Nahuel PRADO DIESSLER (M.I. 30.964.245); Rocio RIAL (M.I. 31.624.304); Sergio Daniel ZELAYA, (M.I. 27.944.418); Matías Leonel OPPIDO PERALTA (M.I. 29.637.798); Matías Damián ROMERO ALE (M.I. 28.167.436); Marcela Elizabeth RIVERO (M.I. 25.878.925); Gonzalo Adrián GIORDANO (M.I. 30.654.189); Adrián VALENZUELA (M.I. 28.731.907); Rocío Natalia LOPEZ (M.I. 31.089.380); Roxana Paola DIEGUEZ (M.I. 31.177.877); Walter Rafael ALDERETE (M.I. 27.197.462); Omar Abel GONZALEZ (M.I. 30.923.512); Jorge Luís PEREYRA (M.I. 28.971.940); Marina Andrea MARTINEZ (M.I. 26.359.798); Julia Lorena CAPUTI (M.I. 26.665.243); Lorena Elizabeth ACOSTA (M.I. 26.932.564); Alejandro BENZA (M.I. 27.607.262); Daniel Edgardo ROMERO (M.I. 26.746.916); Néstor Alberto GARRAMUÑO (M.I. 25.812.160); Mario Ariel MAIDANA (M.I. 26.950.203); Carina Soledad ROMERO (M.I. 31.033.022); Leonardo Nicolás GONZALEZ (M.I. 30.594.346); Gustavo Armando FLORES (M.I. 31.046.986); Víctor Ramón MACIEL (M.I. 29.630.171); Tulio Hernán BATTISTINI (M.I. 25.865.684); Cristian Fabián MARTINEZ (M.I. 26.157.778); Silvia Elena ETCHEVERRY (M.I. 28.165.295); Nicolás Alejandro SABLONE (M.I. 27.197.462); Patricio Fabián GOMEZ (M.I. 30.685.707); Leonardo Adrián ALBARRACIN (M.I. 27.185.233); Ezequiel Hernán GUTIERREZ (M.I. 30.954.238); Gabriel Antonio COLUCCI (M.I. 29.279.868); Lorena Paola RECAYTE GOMEZ (M.I. 31.697.327); Leonardo Miguel PALOU (M.I. 29.414.571); César Roberto CRUZ TOLEDO (M.I. 25.909.273); Verónica Elena CANO (M.I. 30.636.904); Alejandro Roberto REICHEL (M.I. 27.929.604); Nicolás Raúl PAGANINI (M.I. 30.895.483); (M.I.

31.457.217); Gisela Mabel LUCHINA (M.I. 30.065.151); Diego Agustín BELLUSCI (M.I. 29.435.668); Emiliano Sebastián DIAZ (M.I. 28.703.738); Néstor Gabriel TOBAR (M.I. 29.871.593); Leonardo Alberto NIETO (M.I. 30.934.943); Pablo Antonio IURATO (M.I. 29.400.331); Matías Ezequiel FERRERO (M.I. 31.303.446); Marcelo Erasmo BARRIONUEVO (M.I. 29.137.010); Nahuel Alejandro FERNANDEZ VIRGINILLO (M.I. 26.424.958); Daniel Alejandro URIBE (M.I. 26.477.369;); Marlene Alejandra VIZGARRA (M.I. 28.080.242); Alejandro Javier VERGARA (M.I. 28.632.170); Juan Manuel CERQUEIRO TOCONAS (M.I. 30.733.208); Germán Francisco BRINGAS (M.I. 30.075.590); Ariel Gustavo JORGE (M.I. 28.589.666); Alexis Hernán PERALTA (M.I. 28.890.946); Fernando Javier MARTINEZ (M.I. 29.414.657); Silvana Patricia VILLALBA (M.I. 27.787. 208); Dora Alicia ARCE (M.I. 28.776.403); Nancy Maribel NOGUERA (M.I. 30.086.865); Javier Darío PAZ (M.I. 30.455.616); Alejandro Gabriel FERNANDEZ (M.I. 29.637.572); Pablo Daniel ANTONCICH (M.I. 28.919.576); Mario Alberto BRITOS (M.I. 29.689.865); Sergio Ariel CONDELO (M.I. 27.930.965); Nicolás Adrián STANKIEWITSCH (M.I. 31.171.321); Julio César CONTRERAS (M.I. 28.986.260); Jorge Luis RAICE (M.I. 30.289.135); Rocío Belén QUINTANA BESTEIRO (M.I. 31.303.099); Gisela Celeste GEMBAROWSKI (M.I. 31.511.102:); Christian René SERVINO (M.I. 28.465.988); Salvador Pablo ARPEDONI (M.I. 28.598.356); Juan Martín BENITEZ (M.I. 27.204.129); Hugo Orlando TORRES (M.I. 29.763.552); Mariano Martín LAROBINA (M.I. 29.570.174); Sebastián Alejandro WILSON (M.I. 27.086.964); Javier Hernán LOPEZ BOHIGAS (M.I. 31.171.573); Pablo Gastón BARRIOS (M.I. 26.660.029); Vanesa Soledad GERMANO (M.I. 30.641.802); Gerardo Ezequiel SALEMI (M.I. 30.256.295); Norma Viviana VALDEZ (M.I. 30.004.453); Yésica Fabiana MONTENEGRO (M.I. 30.142.850); Diego Enrique TOVAL (M.I. 30.411.832); Maximiliano Lionel GONZALEZ (M.I. 29.022.598); Lucas Salomón BENITEZ (M.I. 28.833.634); Guillermo Federico GALLO (M.I. 29.939.067); Juan Manuel RODRIGO (M.I. 26.039.067); Facundo Sebastián GONZALEZ (M.I. 28.406.268); Ximena Fernanda SANCHEZ (M.I. 30.314.374); Walter Gabriel BENITEZ (M.I. 30.748.126); Diego Martín RONCATI (M.I. 29.601.228); Adrián Gabriel ARDILES (M.I. 31.605.074); Walter Javier CARBALLO (M.I. 30.037.943); Sara Alejandra MONTENEGRO (M.I. 27.729.006); Juan Manuel SOLER (M.I. 26.958.209); Jorge Alberto PEREYRA (M.I. 27.780.837); Julio César SUAREZ (M.I. 26.466.618); Diego Rodolfo PERIK (M.I. 29. 501.920); Sebastián Leonardo ESTEVEZ (M.I. 27.628.638); Pablo Martín VILLAGRA (M.I. 27.787.065); Matías Ezequiel CARVALLO (M.I. 28.845.821); Ricardo Roberto ROTTE (M.I. 30.893.147); Laura Antonela MARCHISIO (M.I. 30.756.502); Hernán Jorge ETCHEVERRY (M.I. 28.200.933); Martín Miguel GINJAUME (M.I. 30.702.455); Hugo Alejandro LOTITO (M.I. 30.702.298); Alejandro Manuel SOMARUGA (M.I. 30.887.739); Román Ignacio MANTEIGA (M.I. 28.471.069); Débora Antonela SANMAMED (M.I. 30.799.026); Félix Gabriel ACOSTA (M.I. 27.215.424); Julio César SOSA (M.I. 26.638.769); Mario Elías VARGAS (M.I. 27.704.042); Marcela Alexandra NAYIR KOWALIK (M.I. 30.366.416); Horacio Raúl GIMENEZ (M.I. 31.445.711); Lucas Rubén GEREZ (M.I. 30.158.404); Leonardo Carlos FRONTERA (M.I. 27.202.116); Cristian Oscar SOZA (M.I. 30.695.538); María José VICENTE (M.I. 31.445.865); Maximiliano Ricardo CASAS (M.I. 30.886.306); Cristian Damián KRUK (M.I. 31.171.296); Fernando Damián ROJAS (M.I. 29.363.585); Hernando Lionel LEGUIZAMON (M.I. 31.149.145); Sergio Enrique AGOLTI (M.I. 26.147.867); Alejandro Daniel STAVSKY (M.I. 30.702.467); Pedro Alejandro SANCHEZ (M.I. 31.262.437); Gustavo Martín RUIZ (M.I. 29.331.198); Esteban Miguel MAZZETTO (M.I. 25.493.052); Aníbal Javier GONZALEZ (M.I. 27.649.857); Leandro BARRAGAN (M.I. 28.937.182); Alicia Cristina ARROYO (M.I. 30.397.697); Cynthia Elizabet MENDOZA (M.I. 31.604.175); Pablo Fernando TORRES (M.I. 27.636.878); Pablo Gastón CAPPARI (M.I. 27.285.671); Lorena Liliana CABALLERO (M.I. 30.074.921); Nicolás Ezequiel VALENTE (M.I. 30.597.700); Héctor Leonel VIZGARRA (M.I. 28.862.738); Federico Nahuel PUCHETA (M.I. 30.721.715); Pablo Daniel MOREIRA (MI. 30.639.726); Ricardo León SOLOAGA (M.I. 30.895.444); Claudia Mariel VILLALBA (M.I. 29.530.619); Gustavo Edgardo ROSINI (M.I. 30.035.686); Cristian Javier CHANCHEROSI (M.I. 31.060.173); Andrea Elizabeth PASQUALOTTO DESIDEL (M.I. 30.929.530); Cristian Aldo MOLINA (M.I. 27.850.701); Amado Salvador BANEGA (M.I. 30.069.867); Juan Eduardo ARAOZ (M.I. 29.007.749); Sebastián Leonel POCAI (M.I. 26.601.242); Santiago SCIARRETTA MILIOZZI (M.I. 30.756.205); Juan Pablo TUR (M.I. 28.163.355); Gabriela Alejandra FLORES (M.I. 28.365.823); Gonzalo Mario Oscar DOMINGUEZ (M.I. 31.470.408); Carla Fernanda OCAMPO (M.I. 26.039.190); Edgardo Fabricio AMAYA (M.I. 30.455.972); Federico Daniel RODRIGUEZ MULLER (M.I. 27.941.135); Mauro Omar SOSA (M.I. 29.414.592); Nicolás Adrián CAPELLI (M.I. 28.989.175); Carlos Mariano LAGAR (M.I. 28.406.291); Gastón Miguel Angel ABREU (M.I. 29.055.156); Augusto PINTOS SAMPAIO (M.I. 30.702.618); Nadia Alejandra RODRIGUEZ LIETZ (M.I. 29.473.127); Jorge Ariel WDOVIN (M.I. 30.702.673); Melisa Vanina DOMINGUEZ (M.I. 31.205.146); Leonardo Emilio FERNANDEZ (M.I. 27.860.247); Yesica Yasmín HUSSEIN (M.I. 31.144.485); Juan Martín PAZ (M.I. 29.952.604); Sergio Daniel PAEZ (M.I. 29.052.646); Guillermo Nicolás SERDA (M.I. 28.890.933); Alejandro TALICE (M.I. 30.204.868); Maximiliano Antonio SUAREZ TAORMINA (M.I. 30.297.065); Horacio Alberto NAVARRO MATA (M.I. 28.984.808); Lucas Gastón MALLA (M.I. 29.747.435); Carlos Alberto GONZALEZ (M.I. 26.867.853); Ariel Néstor Sebastián DIAZ (M.I. 28.122.156); Matías Manuel ORDOQUI (M.I. 30.698.768); Carlos Alberto MESSINA (M.I. 29.245.911); Johanna Anabel GONZALEZ (M.I. 29.530.787); Claudio Emanuel MONZON (M.I. 29.414.515); Mauro Lionel MARCZUK (M.I. 30.198.502); Cristian Alberto BERTOLI (M.I. 28.523.439); Claudia Yolanda AGUIRRE (M.I. 26.516.249); Rodrigo Germán CORREA (M.I. 27.000.157); Alfredo Adrián PANTOJA (M.I. 27.874.108); Oscar Manuel PEÑA (M.I. 29.637.767); Alejandro Daniel BATALLA (M.I. 29.972.689); Marcos Aníbal MOLINA NAVARRO (M.I. 30.877.971); Clara Nélida OCAMPO (M.I. 31.185.179); Rodolfo Antonio PAREDES PEREZ (M.I. 27.886.932); Pedro Rubén SALVAREZZA (M.I. 30.184.250); David Antonio RAMIREZ (M.I. 30.425.493); Fernando Marcelo MOHANDO (M.I. 29.277.575); Andrea Vanesa IBARRA (M.I. 29.530.775); Fernando Daniel COZZARIN (M.I. 28.037.656); Ariel Lucas BASUF (M.I. 29.503.575); Elías Ariel ALCARAZ (M.I. 28.890.734); Gastón Darío VALLEJOS (M.I. 31.553.184); Yesica Vanesa ESTAY (M.I. 29.531.708); Víctor Gabriel PEREYRA (M.I. 29.972.563); Nicolás Alberto VARGAS (M.I. 30.702.465); Javier Oscar QUIROGA (M.I. 27.601.389); Fernado Leonel CARRIZO (M.I. 30.009.007); Adrián Gregorio KOLEFF (M.I. 29.414.634); Marisa Beatriz PASSERO (M.I. 27.786.036); Marcos David BAUTISTA (M.I. 29.090.545); Guido Ramón CASTRO FERNANDEZ (M.I. 31.346.758); Sergio Daniel LEZCANO (M.I. 27.503.675); Marcelo David PERALTA (M.I. 28.839.430); Fernando José REINOSO (M.I. 29.437.443); Hernán Gonzalo RETAMAR (M.I. 29.839.938); Felipe Manuel Daniel PERA (M.I. 29.580.433); Silvia Adriana ORTIZ (M.I. 30.065.190); Matías Ariel SOSA (M.I. 31.147.383); José Daniel SORIA BARBA (M.I. 28.147.256); Walter Diego GALVAN (M.I. 30.353.511) y Vanesa Verónica ORTIZ (M.I. 29.911.417).

ESCALAFON BOMBEROS:

Gonzalo Osvaldo DOMINIQUE (M.I. 26.471.149); Ezequiel Andrés CORSARO (M.I. 28.890.894); Anahí GARNICA (M.I. 31.171.394); Rudolf Andreas STABLER (M.I. 29.591.166); Christian Jorge RENOLDI (M.I. 28.107.384); Juan Ignacio FABRIS (M.I. 30.652.116); Eduardo Daniel JAMUR (M.I. 27.196.621); Matías Federico ONTIVEROS (M.I. 30.214.107); Leonardo Andrés ARA (M.I. 31.531.022); Nadina Gisela KRAUSS (M.I. 30.219.015); Verónica Mariela BIAUS (M.I. 28.446.660); Gabriel Adrián REY LEON (M.I. 31.494.785); Edith Natalia AYALA (M.I. 27.933.425); María Sol GIUSTO (M.I. 29.432.859); Federico Fernando Luis PUNTARULO (M.I. 27.479.310); Pablo Osmar BARRA (M.I. 30.006.923); Mariano Javier DOBROVOLNY (M.I. 29.637.714); Ezequiel Miguel RINITI (M.I. 31.328.413) y Jorge Hernán RODRIGUEZ (M.I. 27.642.104).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

Diego Javier CANELO (M.I. 28.890.885); Marcelo Rodrigo PEREIRA CLEMENTONI (M.I. 26.932.900); Ludovico Jorge Héctor ZELASCHI (M.I. 29.656.892); Edgardo Alberto JAURENA (M.I. 28.100.398); Diego Alejandro RABALO (M.I. 30.954.291); Claudio Ignacio RIVADEO (M.I. 31.605.243); Ariel Andrés WILSON (M.I. 27.217.190); Darío Osvaldo RIZZO (M.I. 28.264.829); Mauro Lucio VILLAGRA (M.I. 29.150.741); Nicolás Leandro KOCH (M.I. 31.171.314); Julio Andrés OCAMPO (M.I. 29.915.309); Mauricio José DOMINGUEZ YEDRO (M.I. 24.601.847); Mauro Javier RITROVATO (M.I. 29.006.511); Daniel Hernán LUCERO, (M.I. 29.205.669); Sandra Vanesa DELONUAS (M.I. 27.919.042) y Sabrina Florencia ALVAREZ (M.I. 30.577.121).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 148/2006

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Bahía Blanca- la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el expediente Nº 2316/94 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA, solicitó autorización para la instalación funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el ámbito de su competencia, efectuó la reserva de frecuencia.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA—, a la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al referido servicio el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría "E" siendo su señal distintiva LRI392.

Art. 3º — Otórgase a la Universidad Tecnológica Nacional —Facultad Regional Bahía Blanca— un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente acto para presentar la documentación técnica definitiva, correspondiente al servicio que se autoriza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 963/2005

Dase por aprobada una contratación destinada a la Secretaría de Hacienda del citado Ministerio.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0138406/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 11 de enero de 2005 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de aprobación de la contratación a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, corresponde al suscripto disponer la aprobación de la correspondiente contratación.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de Grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-

CION, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consigna.

Art. 2º — El gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000187 CONTRATOS DIRECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

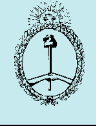
Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	CARRION JAUREGUIBERRY	MARIA FLORENCIA	DNI 23804505	B5	01/10/2005	31/12/2005	26	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

RESOLUCIONES



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución 35/2006

Declárase el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional en todo el Territorio Nacional, facultándose a personal del organismo para llevar a cabo las acciones sanitarias y técnico-administrativas que coadyuven a restablecer el status sanitario respecto de la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0352063/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 26 de julio de 1999 y 672 del 25 de octubre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el Estado de Alerta Sanitario declarado por Resolución SENASA Nº 672 del 25 de octubre de 2005, lo que permitió adoptar y fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes y maximizar la vigilancia y controles de todo animal, producto o subproducto que pueda vehiculizar o transmitir la Fiebre Aftosa.

Que por las actuaciones citadas en el Visto se da cuenta de haberse detectado un foco de Fiebre Aftosa en un establecimiento agropecuario del Departamento San Luis del Palmar en la Provincia de CORRIENTES, lo que amerita declarar el Estado de Emergencia Sanitaria.

Que en razón de la situación referida se efectuaron las comunicaciones previstas en el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA), establecido por Resolución SENASA Nº 779 de fecha 26 de julio de 1999.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 3959 prevé que el PODER EJECUTIVO podrá valerse de su personal propio, revistiéndolo de toda la autoridad necesaria para la realización de sus fines, cuando las circunstancias lo requieran.

Que se hace necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención, como así también otros procedimientos extraordinarios, tanto en los aspectos técnicos, como en los administrativos que le dan sustento.

Que resulta necesario establecer la organización operativa institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las medidas adecuadas, brindando a los funcionarios las seguridades acordes a las exigencias planteadas.

Que a tales efectos y en la presente emergencia, procede adecuar las previsiones contenidas en la citada Resolución SENASA Nº 779/99 a fin de agilizar la toma de decisiones que el caso demanda.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 2º de la Ley Nº 24.305 y sus normas reglamentarias, y en el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, el Estado de EMERGENCIA SANITARIA en todo el Territorio Nacional, facultándose al personal de este Organismo afectado a las tareas de control, prevención, vigilancia y erradicación consecuentes al mismo, a contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, adquirir equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las mismas y/o a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse, adoptando las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias que coadyuven a restablecer el status sanitario respecto de la Fiebre Aftosa.

Art. 2º — Convocar al Comité Central de Emergencias Sanitarias y al respectivo Equipo Regional de Emergencias Sanitarias del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA), establecido por la Resolución Nº 779 de fecha 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los fines de evaluar la situación e implementar las acciones sanitarias que correspondan.

Art. 3º — Interdictar el Departamento San Luis del Palmar, en el cual se produjo el foco de Fiebre Aftosa, y los Departamentos linderos al mismo, San Cosme, Itatí, Berón de Astrada, General Paz, Mburucuyá, Empedrado y Capital, todos de la Provincia de CORRIENTES, prohibiendo todos los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con cualquier destino, tanto de ingresos como de egresos en los Departamentos citados, a excepción de los destinados a faena inmediata con autorización oficial, para consumo interno en una Planta de Faena ubicada dentro del área interdicta.

Art. 4º — Prohibir el egreso desde el área interdicta, de productos y subproductos de origen animal que pudieran vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa, originados, producidos y elaborados en la misma, a partir del 5 de enero de 2006.

Art. 5º — Prohibir la exportación de productos y subproductos de origen animal que pudieran vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa, originados, producidos y elaborados en el área interdicta a partir del 5 de enero de 2006.

Art. 6º — Facultar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a adoptar las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias que coadyuven al control y erradicación de la enfermedad y al dictado de las medidas pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, y a los respectivos manuales operativos, teniendo en cuenta los criterios y lineamientos internacionales en la materia.

Art. 7º — Las transgresiones y/o violaciones a lo prescripto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.305 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996.

Art. 8º — Informar lo actuado al Consejo de Administración en la primera convocatoria en forma urgente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

Disposición 310/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 20/05, "Obligatoriedad de Comunicación entre los Estados Partes del Mercosur Referente a Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-675-05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por, ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 20/05 "OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR REFERENTE A PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 20/05 "OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR REFERENTE A PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel R. Limeres.

MERCOSUR/GMC/RES. 20/05

OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR REFERENTE A PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El estado de avance en el intercambio de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que se comercializan a través del sistema de reconocimiento mutuo entre los Estados Partes.

Que resulta necesario acordar la obligatoriedad de comunicación entre los Estados Partes, de los informes referentes a Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes retirados del mercado por falta de calidad, adulteración o falsificación, nómina de laboratorios clausurados o sobre los que pesan otras medidas cautelares, por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que este accionar permitirá la adopción de medidas que tiendan a la protección de la salud de sus respectivas poblaciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Será obligatorio para cada Estado Parte, comunicar a los restantes sobre los informes referentes al retiro del mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que se comercializan en los Estados Partes por falta de calidad, productos adulterados o falsificados, nómina de laboratorios clausurados o sobre los que pesan medidas cautelares por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2 - El informe mencionado en el Artículo 1 se implementará enviando a los Estados Partes copia de la decisión donde consten las medidas cautelares impuestas.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica -ANMAT/ Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA / Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS

Uruguay: División Productos para la Salud - Ministerio de Salud Pública-MSP

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes y al comercio entre ellos.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 09/VI/06.

LVIII GMC — Asunción, 09/VI/05

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

Disposición 339/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 19/05, "Programa de Cosmetovigilancia en el Area de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-682-05-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 19/05 "PROGRAMA DE COSMETOVIGILANCIA EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 19/05 "PROGRAMA DE COSMETOVIGILANCIA EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel R. Limeres.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/05

PROGRAMA DE COSMETOVIGILANCIA EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 92/94, 66/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar y profundizar en el cumplimiento de los estándares de calidad de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes producidos en los Estados Partes.

Que es responsabilidad de los fabricantes garantizar la seguridad y eficacia de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que es necesario cumplir los requisitos obligatorios relacionadas a la comprobación de la seguridad y eficacia de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Como parte del sistema de garantía de calidad implementado, las empresas fabricantes y/o importadoras responsables MERCOSUR de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán implementar un sistema de Cosmetovigilancia, a partir del 31 de diciembre del 2005.

Art. 2 - El Sistema de Cosmetovigilancia busca garantizar la seguridad y eficacia de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, facilitar el reporte por parte del usuario sobre problemas de uso, defectos de calidad o efectos indeseables y asegurar el acceso del consumidor a la información.

Art. 3 - Las empresas fabricantes y/o importadoras responsables MERCOSUR de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán mantener registro de los reportes de cosmetovigilancia y evaluar los mismos.

Art. 4 - Si del resultado de la evaluación de los reportes se identificaren situaciones que impliquen riesgo para la salud del usuario, las empresas fabricantes y/o importadoras responsables MERCOSUR de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán notificar a la Autoridad Sanitaria de los Estados Partes involucrados.

Art. 5 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT / Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA / Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS

Uruguay: División Productos para la Salud - Ministerio de Salud Pública - MSP

Art. 6 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 09/VI/06.

LVIII GMC - Asunción, 09/VI/05

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

Disposición 345/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 07/05, Reglamento Técnico MERCOSUR "Clasificación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-12014-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las nor-

mas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 07/05 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "CLASIFICACION DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 07/05 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "CLASIFICACION DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel R. Limeres.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 07/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
"CLASIFICACION DE PRODUCTOS
DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS
Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 110/94, 38/98, 36/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La definición de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes establecida en la Resolución GMC Nº 110/94 "Definición de Productos Cosméticos".

Que la armonización de la Clasificación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes es fundamental para concretar la libre circulación de los productos en el ámbito del MERCOSUR.

Que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes son seguros según las condiciones normales y previsibles de uso.

La necesidad de priorizar el control sanitario efectivo a través de acciones de fiscalización e inspección en establecimientos, productores, e importadores para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas incluyendo las Buenas Prácticas de Fabricación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "Clasificación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que constan como Anexos I, II y III y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
División Productos de Salud

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/X/05.

LVII GMC — Asunción, 15/IV/05

ANEXO I

DEFINICIONES

Definición de Productos Grado 1: son productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes cuya formulación cumple con la definición adoptada según Res. GMC Nº 110/94 que se caracterizan por poseer propiedades básicas o elementales, cuya comprobación no es inicialmente necesaria y no requieren informaciones detalladas en cuanto a su modo de uso y sus restricciones de uso, debido a las características intrínsecas del producto, conforme a lo mencionado en la lista indicativa que consta en el Anexo II.

Definición de Productos Grado 2: son productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes cuya formulación cumple con la definición adoptada según Res. GMC Nº 110/94, poseen indicaciones específicas cuyas características exigen comprobación de seguridad y/o eficacia, informaciones, cuidados, modo y restricciones de uso, conforme a lo mencionado en la lista indicativa que consta en el Anexo III.

Los criterios para esta clasificación fueron definidos en función de la probabilidad de ocurrencia de efectos no deseados debido al uso inadecuado del producto, su formulación, finalidad de uso, áreas del cuerpo a las que es destinado y cuidados a ser observados en su utilización.

ANEXO II

LISTA DE TIPOS DE PRODUCTOS
DE GRADO 1

01. Agua de colonia, Agua Perfumada, Perfume y Extracto Aromático.

02. Ablandador de cutícula (no cáustico).

03. Aromatizante bucal.

04. Base facial / corporal (sin finalidad fotoprotectora).

05. Lápiz labial y brillo labial (sin finalidad fotoprotectora).

06. Blush - Rubor (sin finalidad fotoprotectora).

07. Acondicionador / Crema de enjuague /Enjuague capilar (excepto los de acción anticaída, anticaspa y/u otros beneficios específicos que justifiquen comprobación previa).

08. Correctivo facial (sin finalidad fotoprotectora).

09. Crema, loción y gel para el rostro (sin acción fotoprotectora de la piel y con finalidad exclusiva de hidratación).

10. Crema, loción, gel y aceite exfoliante, ("peeling") mecánico, corporal y/o facial.

11. Crema, loción, gel y aceite para las manos (sin acción fotoprotectora, sin indicación de acción protectora individual para el trabajo, como equipamiento de protección individual - EPI - y con finalidad exclusiva de hidratación y/o frescura).

12. Crema, loción, gel y aceites para las piernas (con finalidad exclusiva de hidratación y/o frescura).

13. Crema, loción, gel y aceite para limpieza facial (excepto para piel acnéica).

14. Crema, loción, gel y aceite para el cuerpo (excepto los de finalidad específica, de acción antiestrias, o anticelulitis, sin acción fotoprotectora de la piel y con finalidad exclusiva de hidratación y/o frescura).

15. Crema, loción, gel y aceite para los pies (con finalidad exclusiva de hidratación y/o frescura).

16. Delineador para labios, ojos y cejas.

17. Demaquillante.

18. Dentífrico (excepto con flúor, con acción antiplaca, anticaries, antisarro, con indicación para dientes sensibles y los blanqueadores químicos).

19. Depilatorio mecánico / epilatorio.

20. Desodorante axilar (excepto los de acción antitranspirante).

21. Colonia desodorante.

22. Desodorante corporal (excepto desodorante íntimo).

23. Desodorante pédico (excepto los de acción antitranspirante):

24. Enjuague bucal aromatizante (excepto con flúor, acción antiséptica y antiplaca).

25. Esmalte, barniz, brillo para uñas.

26. Tiras para la remoción mecánica de impurezas de la piel.

27. Fortalecedor de uñas.

28. Kohol.

29. Lápiz para labios, ojos y cejas.

30. Toallas humedecidas (excepto las con acción antiséptica y/o otros beneficios específicos que justifiquen la comprobación previa).

31. Loción tónica facial (excepto para piel acnéica).

32. Máscara para pestañas.

33. Máscara corporal (con finalidad exclusiva de limpieza y/o hidratación).

34. Máscara facial (excepto para piel acnéica, peeling químico y/u otros beneficios específicos que justifiquen la comprobación previa).

35. Modelador /fijador para cejas.

36. Neutralizante para permanente y alisado.

37. Polvo facial (sin finalidad fotoprotectora).

38. Productos para baño / inmersión: sales, aceites, cápsulas de gelatina y baño de espuma.

39. Productos para afeitarse (excepto los con acción antiséptica).

40. Productos para fijar, modelar y/o embellecer los cabellos: fijadores, lacas, reparadores de puntas, aceite capilar, brillantinas, mousses, cremas y geles para modelar y asentar los cabellos, restaurador capilar, máscara capilar y humidificador capilar.

41. Productos para antes de afeitarse (excepto los con acción antiséptica).

42. Productos para después de afeitarse (excepto los con acción antiséptica).

43. Protector labial sin fotoprotector.

44. Removedor de esmalte.

45. Jabón abrasivo / exfoliante mecánico (excepto los con acción antiséptica o sean exfoliante químico).

46. Jabón facial y/o corporal (excepto los con acción antiséptica o exfoliante químico).

47. Jabón desodorante (excepto los con acción antiséptica).

48. Secante de esmalte.

49. Sombra para párpados.

50. Talco / polvo (excepto los con acción antiséptica).

51. Champú (excepto los de acción anticaída, anticaspa y/u otros beneficios específicos que justifiquen la comprobación previa).

52. Champú acondicionador (excepto los de acción anticaída, anticaspa y/u otros beneficios específicos que justifiquen la comprobación previa).

Observación: Las excepciones mencionadas en el Anexo II caracterizan los productos de Grado 2

ANEXO III

LISTA DE TIPOS DE PRODUCTOS
DE GRADO 2

01. Agua oxigenada 10 a 40 volúmenes (incluidas las cremosas excepto los productos de uso Medicinal).

02. Antitranspirante axilar.

03. Antitranspirante pédico.

04. Activador / Acelerador de bronceado.

05. Lápiz labial y brillo labial infantil.

06. Bloqueador / Pantalla Solar.

07. Blush/Rubor infantil.

08. Bronceador.

09. Bronceador simulatorio.

10. Blanqueador de piel.

11. Blanqueador para las uñas químico.

12. Blanqueador para los cabellos y pelos del cuerpo.

13. Colonia infantil.

14. Acondicionador anticaspa / anticaída.

15. Acondicionador infantil.

16. Dentífrico anticaries.

17. Dentífrico antiplaca.

18. Dentífrico antisarro

19. Dentífrico blanqueador/blanqueador dental químico.

20. Dentífrico para dientes sensibles.

21. Dentífrico infantil.

22. Depilatorio químico.

23. Decolorante capilar.

24. Desodorante antitranspirante axilar.

25. Desodorante antitranspirante pédico.

26. Desodorante de uso íntimo.

27. Enjuague bucal antiplaca.

28. Enjuague bucal antiséptico.

29. Enjuague bucal infantil.

30. Enjuague capilar anticaspa / anticaída

31. Enjuague capilar infantil.

32. Enjuague capilar colorante / Matizador.

33. Exfoliante "peeling" químico.

34. Esmalte para uñas infantil.

35. Fijador de cabello infantil.

36. Toallas Humedecidas para Higiene infantil.

37. Maquillaje con fotoprotector.

38. Producto de limpieza / higiene infantil.

39. Producto para alisar y/o teñir los cabellos.

40. Producto para el área de ojos (excepto los de maquillaje y/o los de acción humectante y/o demaquillante)

41. Producto para evitar comerse las uñas.

42. Producto para ondular los cabellos.

43. Producto para piel acnéica.

44. Producto para las arrugas.

45. Producto protector de la piel infantil.

46. Protector labial con fotoprotector.

47. Protector solar.

48. Protector solar infantil.

49. Removedor de cutícula.

50. Removedor de mancha de nicotina químico.

51. Repelente de insectos.

52. Jabón antiséptico.

53. Jabón infantil.

54. Jabón de uso íntimo.

55. Talco / fécula infantil.

56. Talco / polvo antiséptico.

57. Tintura capilar temporaria/progresiva/permanente.

58. Tónico / loción Capilar.

59. Champú anticaspa/antiácida.

60. Champú colorante.

61. Champú acondicionador anticaspa/anticaída.

62. Champú acondicionador infantil.

63. Champú infantil.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 519/2006

Prohíbese a Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L. la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que Efectúan Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3086-05-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se habrían detectado posibles infracciones por parte de la droguería denominada "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L." a la Ley de Medicamentos y al Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa, que mediante Orden de Inspección Nº 25.950, efectuada en sede de la droguería "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L." con fecha catorce de septiembre de 2005, fue observada la siguiente documentación comercial: FACTURA TIPO "B" Nº 0001-00006851, de fecha 02-02-2005, emitida por "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L.", con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires a "Instituto de Seguridad Social del Neuquén", Buenos Aires 353, Neuquén; y REMITO "R" Nº 0001-00010011, de fecha 02-02-2005, emitida por "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L.", con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires a "Instituto de Seguridad Social del Neuquén", Buenos Aires 353, Neuquén.

Que la factura detallada ut supra evidencia la comercialización de especialidades medicinales a un establecimiento de la provincia de Neuquén, siendo que "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L.", no se encontraba al momento de la comercialización referida, inscripta ante la ANMAT en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L.", con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires hasta tanto se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES e iniciar el correspondiente sumario a la droguería y su Director Técnico.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud y Ambiente—, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que las droguerías que fueran habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores, según el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463; como así también al art. 3º del Decreto 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. n).

Que respecto de las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante - a) la prohibición de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L.", con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires hasta tanto se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y b) la instrucción del sumario correspondiente - se tratan de medidas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L.", con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires hasta tanto se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma "Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L.", con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y al art. 3º del Decreto 1299/97

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 520/2006

Levántase la clausura del establecimiento de la firma Maigal Corporation Sucursal Argentina, dispuesta por la Disposición Nº 1825/2005.

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-298-05-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Inspecciones del INAME se expidió respecto del levantamiento de la medida de clausura del establecimiento de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 1824/05.

Que de los obrados surge que por O.I. Nº 01/05 se inspeccionó la firma referida, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron irregularidades que implican el incumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 853/99, mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 1824/05 se ordenó clausurar el establecimiento de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA con domicilio en la calle 12 de Octubre Nº 1725 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que remitidas las actuaciones al INAME, el Departamento de Inspecciones informó que con fecha 11 de julio de 2005 y siguientes, se efectuaron a solicitud de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA nuevas inspecciones, siendo la última la O.I. Nº 1529/05 de fecha 06 de diciembre de 2005 de verificación de GMP, relevándose en dicho procedimiento la adecuación de la firma referida a las normas vigentes.

Que por consiguiente, a fojas 162 el INAME informó que la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA posee condiciones técnicas necesarias para reanudar las actividades productivas.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 1824/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura del establecimiento de la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 1825/05.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma MAIGAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA al domicilio de la calle 12 de Octubre Nº 1725 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

Disposición 309/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 25/05 Actualización de la Resolución GMC Nº 71/00, Reglamento Técnico Mercosur "Lista de Filtros Ultravioletas, Permitidos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-680-05-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 25/05 ACTUALIZACION DE LA RES. GMC Nº 71/00 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS, PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 25/05 ACTUALIZACION DE LA RES. GMC Nº 71/00 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS, PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel R. Limeres.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/05

ACTUALIZACION DE LA RES. GMC Nº 71/00
REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 110/94, 25/95, 133/96, 28/97, 38/98, 08/99, 54/99, 71/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la actualización de la Res GMC Nº 71/00 Reglamento Técnico MERCOSUR "Lista de Filtros Ultravioletas, permitidos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud /Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT.

Brasil: Ministério da Saúde / Agência Nacional de Vigilância Sanitária — ANVISA.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social / Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - MSPyBS:

Uruguay: Ministerio de Salud Pública / División Productos para la Salud- MSP.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales artes del 23/II/2006.

LIX GMC - Montevideo, 23/VIII/05

ANEXO

LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

1.- Para el propósito de este listado, los filtros ultravioletas son sustancias que, cuando se adicionan a los productos para la protección solar, tienen la finalidad de filtrar ciertos rayos ultravioletas con el fin de proteger la piel de ciertos efectos dañinos causados por estos rayos.

2.- Estos filtros ultravioletas pueden ser adicionados en las formulaciones de productos dentro de los límites y condiciones abajo detalladas.

3.- Otros filtros de radiación ultravioleta utilizados en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes solamente con la finalidad de preservarlos de la degradación fotoquímica, no están incluidos en esta lista.

Nº ORD.	Sustancia (NOMBRE INCI)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA AUTORIZADA
1	Metil sulfato de N,N,N-trimetil-4-(2, oxoborn-3- ilidenometil)anilinio CAMPHOR BENZALKONIUM METHOSULFATE	6%
2	3,3'-(1,4- fenilendimetilen)bis(ácido 7,7-dimetil-2-oxo-biciclo-(2.2.1) 1-heptilmetanosulfónico y sus sales TEREPHTALYLIDENE DICAMPHOR SULFONIC ACID(&SALTS)	10%(expresado como ácido)
3	1-(4-ter-butilfenil)-3-(4-metoxifenil)propano-1,3-diona BUTYL METHOXIDIBENZOYL METHANE	5%
4	Ácido alfa-(2-oxoborn-3-ilideno)tolueno-4-sulfónico y sus sales de potasio, sodio y trietanolamina BENZYLIDENE CAMPHOR SULFONIC ACID & SALTS	6%(expresado como ácido)
7	2-ciano-3,3'-difenil acrilato de 2-etilhexilo OCTOCRYLENE	10%(expresado como ácido)
8	4-Metoxicinamato de 2-etoxietilo CINOXATE	3%
9	2,2' -Dihidroxi- 4-metoxibenzofenona BENZOPHENONE-8	3%
10	Antranilato de mentilo MENTHYL ANTRANILATE	5%
12	Salicilato de trietanolamina TEA SALICILATE	12%

Nº ORD.	Sustancia (NOMBRE INCI)	CONC. MÁX. AUTORIZADA
15	Ácido 2-fenilbencimidazol-5-sulfónico y sus sales de sodio, potasio y trietanolamina PHENYLBENZYLIMIDAZOL SULFONIC ACID (& Sodium, potassium, TEA SALTS)	8% (expresado como ácido)
16	4-metoxi-cinamato de 2-etilhexilo OCTYL(o ETHYLHEXYL) METHOXYCINNAMATE	10%
17	2-hidroxi-4-metoxi-benzofenona(oxibenzona) BENZOPHENONE-3	10% [1]
18	Ácido2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico y su sal de sodio (sulisobenzona y sulisobenzona sódica) BENZOPHENONE-4 (ACID)	10%(expresado como ácido)
18 a	BENZOPHENONE-5 (Na)	5%(expresado como ácido)
19	Ácido 4-aminobenzoico PABA	15%
20	Salicilato de homomentilo HOMOSALATE	15%
21	Polímero de N-{(2 y 4)[(2-oxoborn-3-ilideno) metil] bencil} acrilamida POLYACRYLAMIDOMETHYL BENZYLIDENE CAMPHOR	6%
22	Dióxido de titanio TITANIUM DIOXIDE	25%
24	N-etoxi-4-aminobenzoato de etilo PEG-25 PABA	10%
25	4-dimetil-aminobenzoato de 2-etilhexilo OCTYL(o ETHYLHEXYL) DIMETHYL PABA	8%
26	Salicilato de 2-etilhexilo OCTYL(o ETHYLHEXYL) SALICILATE	5%
27	4-metoxicinamato de isopentilo ISOAMYL p-METHOXYCINNAMATE	10%
28	3-(4'-metilbencilideno)-d –l - alcanfor 4 - METHYL BENZYLIDENE CAMPHOR	4%
29	3-bencilideno alcanfor 3-BENZYLIDENE CAMPHOR	2%
30	2,4,6-trianilino-(p-carbo-2'-etil-hexil-1'-oxi) – 1,3,5-triazina OCTYL(o ETHYLHEXYL) TRIAZONE	5%
31	Óxido de zinc ZINC OXIDE	25%
32	2-(2H-benzotriazol-2-il)-4-metil-6-{2-metil-3-(1,3,3,3-tetrametil-1-((trimetilsilil)oxi)-disiloxanil)propil} fenol DROMETRIZOLE TRISILOXANE	15%

[1] Para concentraciones mayores que 0.5% incluir advertencia en el rotulado: contiene oxibenzona

Nº ORD.	Sustancia (NOMBRE INCI)	CONC. MÁX. AUTORIZADA
33	Ácido benzóico,4,4'-[[6-[[4-[[(1,1-dimetiletil)amino]carbonil]fenil]amino]-1,3,5-triazina-2,4-diil]diimino]bis-,bis(2-etilhexil) DIOCTYL (o DIETHYLEXYL) BUTAMIDOTRIAZONE	10%
34	2,2'-metileno-bis-6-(2H-benzotriazol-2-il)-4-(tetrametil-butil)-1,1,3,3-fenol Metileno bis-benzotriazolil tetraetil butil fenol METHYLENE BIS-BENZOTRIAZONYL TETRAMETHYLBUTYLPHENOL	10%
35	Sal monosódica del ácido 2,2'-bis-(1,4-fenilen)- 1H-bencimidazol-4,6-disulfónico BISIMIDAZYLATE	10%(expresado como ácido)
36	(1,3,5)-triazina-2,4-bis{[4-(2-etil-hexiloxi)-2-hidróxi]-fenil}-6-(4-metoxifenil) ANISOTRIAZINE	10%
37	Diemeticodietilbenzalmalonato POLYSILICONE - 15	10%
38	Acido benzoico, 2-[4-(dietilamino)-2-hidroxibenzoil]-,hexilester DIETHYLAMINO HYDROXYBENZOYL HEXIL BENZOATE	10%

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

Disposición 346/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 05/05, Reglamento Técnico MERCOSUR "Autorización de Funcionamiento/habilitación de Empresas de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, sus Modificaciones y Bajas/cancelaciones".

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-12013-04-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 05/05 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO / HABILITACION DE EMPRESAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, SUS MODIFICACIONES Y BAJAS / CANCELACIONES" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 05/05 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO / HABILITACION DE EMPRESAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, SUS MODIFICACIONES Y BAJAS / CANCELACIONES" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel R. Limeres.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO / HABILITACION DE EMPRESAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, SUS MODIFICACIONES Y BAJAS/CANCELACIONES"

(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 24/95)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 110/94, 24/95, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los requisitos para habilitación de empresas de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes es fundamental para concretar la libre circulación de los productos en el ámbito del MERCOSUR.

Que debe establecerse un sistema adecuado de autorización para las empresas responsables de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "Autorización de Funcionamiento / Habilitación de Empresas de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, sus Modificaciones y Bajas/Cancelaciones" (Complementación de la Res. GMC Nº 24/95).

Art. 2 - Para la implementación de la presente normativa serán utilizadas las definiciones que figuran en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3 - Los documentos a ser presentados ante la Autoridad Sanitaria competente para la Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas para elaborar, fabricar, fraccionar, envasar, embalar, acondicionar, almacenar e importar productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para ser considerados válidos de acuerdo con la legislación vigente y figuran en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

Párrafo Unico - Los requisitos para la constitución legal de las empresas que desarrollan actividades de distribución, transporte y otros, serán establecidos por cada Estado Parte a través de la legislación específica.

Art. 4 - La Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas para el ejercicio de actividades que trata este Reglamento, habilitará a la misma, previamente inspeccionada por la Autoridad Sanitaria competente, teniendo validez en todo el Territorio Nacional, mediante un documento específico, de acuerdo con cada Estado Parte.

Art. 5 - Para solicitar las modificaciones o baja/cancelación de Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas deberá ser presentada a la Autoridad Sanitaria competente la documentación correspondiente de acuerdo al Anexo III de este Reglamento.

Art. 6 - Dado que el Control de Calidad es privativo de las empresas que elaboran, fabrican, y/o fraccionan y envasan, las mismas deberán contar con un laboratorio de control de calidad propio. Los importadores deberán contar con un laboratorio propio o contratado para el control de calidad, a fin de asegurar la calidad del producto que comercializa.

Art. 7 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 8 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 9 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/X/05.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

ANEXO I

Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas - Acto privativo del Ministerio de Salud, con incumbencia en la vigilancia sanitaria de los productos que trata la legislación sanitaria vigente, en el que se otorga el permiso para que las empresas realicen las actividades propuestas, con la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos específicos.

Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes - Definición según Resolución GMC Nº 110/94.

Producto a Granel - Material procesado que se encuentra en su forma final y que sólo requiere ser acondicionado o envasado antes de convertirse en un Producto terminado / acabado.

Producto Semi-elaborado - Substancia o mezcla de substancias que requieren posteriores procesos de producción a fin de convertirse en productos a granel.

Producto Terminado / Acabado - Producto que ha pasado por todas las fases de producción y acondicionamiento, listo para la venta / consumo.

Empresa - Persona Jurídica que, según las leyes vigentes de cada Estado Parte, explota la actividad económica y/o industrializa un producto contemplado por la legislación sanitaria vigente.

Establecimiento - Unidad de la empresa donde se realizan actividades previstas por la legislación, sanitaria vigente.

Fabricación - Todas las operaciones que son necesarias para la obtención de los productos contemplados por la legislación sanitaria vigente.

Representante Legal - Persona que representa a la empresa y responde administrativa, civil, comercial y penalmente por la misma.

Responsable Técnico / Director Técnico / Regente - Profesional legalmente habilitado por la Autoridad competente para ejercer la responsabilidad técnica de las actividades desarrolladas por la empresa y reguladas por la legislación sanitaria vigente.

ANEXO II

Documentación para Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas

1- Solicitud de Autorización de Funcionamiento / Habilitación de Empresas.

Razón Social.

Domicilios.

Indicación de Actividades Requeridas.

Indicación de Categorías / Formas Cosméticas.

Datos del Responsable Técnico / Director Técnico / Regente.

Datos del Representante Legal.

Lugar, fechas y firmas.

Demás documentos exigibles otorgados por otros organismos de acuerdo a la reglamentación vigente en cada Estado Parte.

Para solicitar modificaciones o bajas/cancelaciones deberá indicar el número de autorización/habilitación/legajo.

2- Planos de la estructura edilicia y descripción de las instalaciones del predio e industriales.

Los requisitos de estructura edilicia y la descripción de las instalaciones del predio e industriales para la habilitación de los establecimientos serán los indicados en el Manual de Buenas Prácticas de Fabricación vigente.

3- Comprobante de pago de arancel.

4- Documento de comprobación de habilitación / matriculación del Responsable Técnico / Director Técnico / Regente.

5- Listado de la capacidad Técnico, operacional del laboratorio de control de Calidad o contrato de tercerización.

6- Declaración identificando al Representante Legal de la empresa.

7- Demás documentos exigidos otorgados por otros Organismos de acuerdo a la reglamentación vigente en cada Estado Parte.

ANEXO III

Documentación para solicitar Modificaciones o Baja/Cancelaciones de Autorización de Funcionamiento / Habilitación de Empresas	AMPLIACIÓN O EXCLUSIÓN DE CATEGORÍAS/ FORMAS COSMETICAS	MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL	NUEVO DOMICILIO	AMPLIACIÓN O EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES	CAMBIO DE DIRECTOR TÉCNICO	CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD DE BAJA DE EMPRESA	DEMAS MODIFICACIONES EXIGIBLES DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE EN CADA ESTADO PARTE
01- Documento de solicitud para Modificaciones de Autorización de Funcionamiento / Habilitación de Empresas o baja Razón Social. Domicilios. Indicación de Actividades Requeridas. Indicación de Categorías / Formas Cosméticas. Datos del Responsable Técnico / Director Técnico / Regente. Datos del Representante Legal. Lugar, fechas y firmas. Demás documentos exigibles otorgados por otros organismos de acuerdo a la reglamentación vigente en cada Estado Parte. Para solicitar modificaciones o bajas/cancelaciones deberá indicar el número de autorización/habilitación/legajo.	X	X	X	X	X	X	X	
02- Comprobante de pago de arancel	X	X	X	X				
03-Planos de la estructura edilicia y descripción de las instalaciones del predio e industriales Los requisitos de estructura edilicia y la descripción de las instalaciones del predio e industriales para la habilitación de los establecimientos serán los indicados en el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura vigente.	X		X*	X				
04- Autorización de funcionamiento / habilitación de empresa	X	X	X	X	X	X	X	
05- Contrato Social de la empresa o documento equivalente de constitución de la empresa, según el caso, especificando las actividades	X	X	X	X		X		
06- Documento de comprobación de habilitación/ matriculación del responsable Técnico / Director Técnico / Regente.					X			
07- Listado de la capacidad técnico-operacional del laboratorio de control de calidad o contrato de tercerización.	X		X*	X				
08 - Declaración identificando al representante legal de la empresa.						X		

* SI CORRESPONDE

Observaciones:
El comprobante de pago de Arancel debe ser presentado cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte.

Debe ser presentado demás documentos exigibles otorgados por otros Organismos de acuerdo a la legislación vigente en cada Estado Parte.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 536/2006

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos médicos de lotes robados el 9 de diciembre de 2005.

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-23335/05-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma PLASTIMED SRL, con domicilio legal en Av. Belgrano 2139 Avellaneda Provincia de Buenos Aires comunica el robo ocurrido el día 9 de diciembre de 2005, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 7 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

PRODUCTO	NUMERO DE LOTE
LLAVES DE TRES VIAS SIN LUER	2531
LLAVES DE TRES VIAS SIN LUER	2532
LLAVES DE TRES VIAS SIN LUER	2521
LLAVES DE TRES VIAS SIN LUER	2522
LLAVES DE TRES VIAS SIN LUER	2530
LLAVES DE TRES VIAS SIN LUER	2524
TAPON INTERMITENTE	2573
TAPON INTERMITENTE	2583
GUIA PARA BOMBA MACROMAX	2571
GUIA PM 2	2572
LLAVE 3 VIAS CON PROL. X 150c T 2,5	2590
LLAVE 3 VIAS ROCKWELL COD 3040	2585
CATETER CAVA	2576
FRASCO ASPIRACION 2500cc	2591
GUIA 3 PUERTOS COD. 3070	2556

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 79/2006

Apruébase el texto ordenado de la Sección 3ª, Capítulo IX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales, "Expedición de Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir".

Bs. As., 6/2/2006

VISTO las Disposiciones D.N. Nº 376/03, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las Disposiciones citadas introduce en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor las normas que regulan el trámite de expedición de la Cédula de Identificación para autorizado a Conducir.

Que, oportunamente, sucesivas modificaciones fueron introducidas en su articulado por conducto de las Disposiciones D.N. Nros. 516/03 y 61/06.

Que, dado que esta última ha establecido la próxima entrada en vigencia de esas normas, se entiende oportuno sistematizar en un único cuerpo normativo las regulaciones vigentes.

Que, a ese efecto, resulta necesario aprobar un texto ordenado de la Sección 3ª, Capítulo IX, Título ll, para un más fácil acceso y más amplio conocimiento por parte del público usuario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y del Decreto Nº 1553/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado de la Sección 3ª, Capítulo IX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, que como Anexo integra la presente.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia el día 6 de marzo de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

SECCION 3ª

EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION
PARA AUTORIZADO A CONDUCIR

Artículo 1º — El titular registral podrá solicitar al Registro la expedición de una o más "Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir" cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, a fin de instru-

mentar documentalmente la autorización para usar el automotor que otorga a un tercero debidamente identificado, quién deberá exhibirla para poder circular con el automotor. En caso de condominio podrá efectuar esta solicitud cualquiera de los condóminos.

Artículo 2º: La petición podrá practicarse mediante alguna de las siguientes formas:

1.- Mediante la presentación de la Solicitud Tipo "02", en cuyo rubro "Observaciones" se consignará la leyenda "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" y a continuación el apellido, nombre y tipo y número de documento de la persona a la que se autoriza a circular con el automotor.

2.- Solicitando su expedición a través de la Solicitud Tipo que corresponda presentar, cuando se peticionare cualquier trámite que dé lugar a la emisión de una Cédula (v.g. rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "01" ó "05", según el caso, si se solicitare una o más "Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir" en oportunidad de peticionarse una inscripción inicial; en la Solicitud Tipo "08" si se tratare de una transferencia; en la Solicitud Tipo "04" en el caso de alta de motor; en la Solicitud Tipo "02" en el caso de duplicado de Cédula, etc.), consignando en el respectivo rubro "Observaciones" los datos indicados en el apartado 1. En estos supuestos, también podrá practicarse la petición mediante hoja simple que se correlacionará al trámite, con firma del peticionario certificada en los términos del Título I, Capítulo V. En ambos casos, se abonará el arancel correspondiente a esta petición pero no será necesaria la presentación de Solicitud Tipo al efecto.

Artículo 3º — El Registro recibirá la petición dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Título y Capítulos citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

a) Que se refiera al automotor inscripto

b) Que el peticionario sea el titular registral según constancias del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto.

c) Que no existan causas que impidan la expedición de Cédulas de Identificación previstas en el artículo 3º de la Sección 1ª de este Capítulo.

Artículo 4º — De no mediar observaciones el Registro expedirá la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir a favor de la persona indicada por el peticionario en la Solicitud Tipo y procederá, en lo aplicable, como se indica en el artículo 8º de la Sección 1ª de este Capítulo.

Cuando el dominio tuviere registrado el uso "TAXI", "REMIS", "OFICIAL" o "PUBLICO", el Registro deberá insertar en el reverso de esta Cédula un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso. No se colocará sello alguno que indique el uso del automotor cuando éste fuere "privado" o "particular".

Artículo 5º — En todos los trámites en los que corresponda la expedición de una nueva Cédula de Identificación por modificarse los datos contenidos en la presentada para peticionarlos (v.gr. cambio de motor, reposición de placas metálicas, rectificación de datos, cambio de domicilio, cambio de uso, etc.), para que esa modificación conste en la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir deberá solicitarse su nueva expedición en la forma dispuesta en el artículo 2º de esta Sección, acompañando la anteriormente expedida.

De igual modo, cada vez que el trámite peticionado requiera de la presentación de la Cédula de Identificación para su anulación y destrucción por parte del Registro (v.gr. transferencia, baja de motor, baja de automotor), deberá presentarse también la Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir que se hubiere expedido.

En los supuestos indicados precedentemente, será aplicable respecto del robo, hurto o extravío de esta Cédula y respecto de su destrucción por parte del Registro lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6º — En cualquier momento el titular registral podrá solicitar se deje sin efecto la o las autorizaciones dadas para usar el automotor.

A ese efecto deberá comunicar al Registro esta circunstancia mediante el uso de una Solicitud Tipo "02" a la que deberá acompañarse la o las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir oportunamente expedidas, si las tuviere en su poder, siendo aplicable a ellas lo previsto para el robo, hurto o extravío de la Cédula de Identificación. Si el autorizado no se la hubiere entregado, se dejará constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "02" e igualmente caducará el derecho a su uso.

El Registro anulará y destruirá la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir presentada, salvo la parte de ésta que contenga el número de control, la que se agregará al Legajo.

Esta comunicación debe ser indefectiblemente presentada de solicitarse la inscripción de una Denuncia de Venta de un automotor respecto del cual se hubiere expedido una Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir.

Artículo 7º: La petición de expedición de una o más Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir practicada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 2º deberá ser acompañada por una nota con carácter de declaración jurada con firma del solicitante certificada por escribano público o por el Encargado de Registro, que no percibirá por ello arancel alguno, en la que el titular manifieste, conocer que la autorización dada no modifica su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa, como asimismo declare conocer que esta Cédula confiere el mismo tratamiento que el asignado a la Cédula de Identificación del Automotor a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.

Artículo 8º — Las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir deben ser guardadas por los Encargados en lugares fuera del Registro que ofrezcan el máximo de seguridad. Solamente se llevará al Registro la cantidad de Cédulas indispensables para las necesidades funcionales de cada día.

La inobservancia de esta norma será considerada como grave incumplimiento de órdenes legales.

ANEXO I

CAPITULO IX

SECCION 3ª

MODELO DE CEDULA DE IDENTIFICACION PARA AUTORIZADO A CONDUCIR


DOMINIO ______ ORIG./ ______
TITULAR ______
DOCUMENTO ______
AUTORIZADO ______
DOCUMEN ______
MARCA ______
MODELO ______ TIPO ______
CHASIS Nº ______
MOTOR Nº ______
VENCE ______ D. ANT. ______
CONTROL Nº 00000000

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION PARA AUTORIZADO A CONDUCIR
DOMICILIO ______
LOC./PROV. ______
REG. SECCIONAL ______
CONTROL Nº 00000000
FECHA ______ ENCARGADO DE REGISTRO ______

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 11/2006

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el yacimiento Estancia Cholita, perteneciente a la concesión de explotación Cañadón Yatel, ubicado en la Cuenca Austral, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0409993/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa YPF S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento ESTANCIA CHOLITA, perteneciente a la concesión de explotación CAÑADON YATEL, ubicado en la Cuenca Austral, en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.4 del Anexo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DF ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecido en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase una excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en el apartado 5.4 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento ESTANCIA CHOLITA, perteneciente a la concesión de explotación CAÑADON YATEL, ubicado en la Cuenca Austral, en la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa YPF S.A. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente disposición, por el monto y plazo establecido en el Anexo de la misma. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Empresa Operadora: YPF S.A.

Area/Yacimiento: CAÑADON YATEL, Yacimiento ESTANCIA CHOLITA.

Motivo de la excepción: Obras de aprovechamiento, Captación, Gasoducto.

Plazo de excepción: SEIS (6) MESES.

A partir del 15 de diciembre de 2005.

Hasta el 15 de junio de 2006.

Monto de la Garantía: PESOS SESENTA MIL ($ 60.000)

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 115/2006

Bs. As., 26/01/2006

Categorízase a la Institución "Centro Integrador Alito" C.U.I.T: 30-68562045-2 con domicilio legal y real en la calle 3 de Febrero 4138, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "B" para las prestaciones de Educación Inicial, Educación General Básica y Apoyo a la Integración Escolar. Encuádrense las atenciones brindadas por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con un cupo para 7 concurrentes con una modalidad de concurrencia jornada simple y doble, Educación General Básica con un cupo de 44 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Apoyo a la Integración Escolar. Inscríbase a la Institución "Centro Integrador Alito" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 116/2006

Bs. As., 26/01/2006

Categorízase a la Institución "Aprendiendo a Ser" C.U.I.T 20-25487676-4 con domicilio legal y real en la calle Santo Domingo entre Asamblea y Pto. Príncipe-(1667) Tortuguitas Pcia. de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "B" para la prestación de Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/2003 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de la Persona con Discapacidad. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 36 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble. Inscríbase a la Institución Aprendiendo a Ser, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución Nº 7/2006

Bs. As., 6/2/2006

Y VISTO: Lo dispuesto por el inc. a) del Decreto Nº 984/92 con la modificación introducida por el Dto. 678/03, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto hará uso de su licencia anual ordinaria a partir del día 20 de febrero del Cte. año.

Que el inc. a del Art. 7 del Decreto Nº 984/92 determina la facultad del suscripto de delegar sus funciones en uno o más de los miembros del Directorio.

Que en la actualidad el Directorio está compuesto por la Dra. Susana E. Sequeiros y el Sr. Daniel Haylan por lo que corresponde delegar las funciones del suscripto en ambos, y en el orden mencionado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgados por el Art. 7, Inc. d) del decreto Nº 984/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION
DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DELEGAR la representación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas en los Directores SUSANA E. SEQUEIROS Y DANIEL HAYLAN, en ese orden y mientras dure la licencia anual ordinaria del suscripto que opera a partir del día 6 del Cte. y hasta el día 17 del mismo mes y año.

ARTICULO 2º: Notifíquese a los Directores y Secretaria General, hágase saber al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Sociales.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Dr. JORGE E. MASCHERONI, Presidente, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

e. 10/2 Nº 504.521 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 6/2006

Asunto: Régimen de Reemplazos de la Agencia Jujuy.

Salta, 24/1/2006

VISTO, lo solicitado por la Agencia Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Jujuy de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Planilla Anexa a la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido por la Disposición Nº 22/01 (RG SALT), para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Jujuy, el que quedará establecido de la forma que se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA JUJUY	SECCION VERIFICACIONES OFICINA JURIDICA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Recursos Humanos-Dirección de Personal, notifíquese a los agentes interesados. Dése al Registro Oficial de la Nación para su publicación. Archívese. — C.P. JOSE ROQUE KHOURI, Director (Int.) AFIP, Dirección Regional Salta.

e. 10/2 Nº 504.511 v. 10/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.925 del 3 feb 2006.

EXPEDIENTE Nº 26.441. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de EL FUERTE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5º y 14º del estatuto social de EL FUERTE SEGUROS DE RETIRO S.A. aprobados por las asambleas celebradas el 5 de agosto y el 8 de setiembre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/2 Nº 504.568 v. 10/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.926 DEL 6 FEB 2006.

EXPEDIENTE Nº 46.901 "PRESUNTA INFRACCION DE GRANADOS PABLO FERNANDO (MATRICULA Nº 60.808) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400."

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.901.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Fernando GRANADOS (matrícula 60.808) hasta tanto el mismo comparezca a estara derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Cura Brochero 1571 de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (C.P. 1714) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/2 Nº 504.569 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición Nº 2/2006

REGIMEN DE REEMPLAZOS TRANSITORIOS EN JURISDICION DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO la Disposición Nº 21/01(RG DEEX), y las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO

Que, por la citada Disposición se estableció el Régimen de Reemplazos de la Sección Trámites.

Que, razones de índole funcional fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos establecido en la citada Disposición en lo referente a la Sección mencionada.

Que, en ejercicio de la atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04.(AFIP), procede disponer en consecuencia:

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL
DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la Sección Trámites dependiente de la Agencia Nº 68 establecido en la Disposición Nº 21/01(RG DEEX) en el orden que se indica:

1º Reemplazo: ZAJDENBERG, Ariel — Legajo Nº: 33.151/16

2º Reemplazo: Sección Recaudación

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése copia a la Dirección de Personal y a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

e. 10/2 Nº 504.661 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 08

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A disponiéndose la devolución de la mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A. Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-639-2005	MARIA CATALINA VARGAS (D.N.I. Nº 16.585.855)	05001ALOT 000098E	4490/2005

e. 10/2 Nº 504.587 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 07

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600913/2003	DELIA MARCELO (Indocumentado)	422/0/2002	2809/2003
600655/2002	JOSE ALITON SANTANA y ROGEIRO ARAUJO DE SANTANA (Indocumentados)	7/2002	2555/2003
602387/1997	CACERES RAMON MARCELINO, PINI NOVO RODOLFO y KENEDDY ANGULO RODRIGUEZ (Indocumentados)	108/1997	2818/2003
601420/2002	TEODOSIA SOLAIRA HUACCU (Indocumentada)	11/0/2002 y 11/1/2002	940/2003
602966/2002	RUBEN DANIEL SORTINO (Indocumentado)	477/2001	4613/2003
605750/2001	CHRISTIAN MONTOYA OJEDA (D.N.I. Nº 93751141)	319/2001	2558/2003
602532/2002	BERNARDO HERRERA ESPINOZA (Indocumentado)	734/99	2643/2003
603012/2002	ANASTASIA BELIZAN (D.N.I. 10.119.106)	153/2002	2547/2003
600045/2002	JESSICA ROMAN ZONAZAIN (Indocumentado)	633/2001	2269/2003

e. 10/2 Nº 504.598 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 06

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de Acta Lote Nº ...., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras .... Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI - Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE	RESOLUCION
603786/2001	ARIEL RIVERO (D.N.I 20.133.275)	Acta Contravencional Series A 0095148, 00673888 y 00061702	685/2005
604020/2001	BARRAZA MARCELA (D.N.I. Nº 25.021.994)	Acta Contravencional Serie A 00103564	516/2005
12201-618-2005	FRENDE, DANIEL (D.N.I. 5.245.895)	05001ALOT 000160R	3587/2005
605744/2003	ROXANA PEREZ HUANCA (Indocumentado)	352/0/2003	382/2005
603780/2001	ROSENDO ORE ROSALES (Indocumentado)	Acta Contravencional Serie A 00103613	1952/2005
605753/2003	JOSE LUIS SUKLLON ROBLES (indocumentado)	408/0/2003	370/2005
604008/2001	CORDOVA SIMEON EUSEBIO (Pas. Nº 1669586)	Acta Contravencional Serie A 00103585 y 00106516	3335/2005
604022/2001	RODRIGUEZ JAMES BALCAZAR (PTE Nº 14641109	Acta Contravencional Serie A 00102102	4297/2005
12201-635-2005	TAPIA PAREDES GILMER RAFAEL (D.N.I. Peruano 42.324.452)	Acta Lote 05001 ALOT000189F	4354/2005

e. 10/2 Nº 504.606 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 05

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A disponiéndose la devolución de la mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600059/2003	DIAZ QUIROGA CARLOS (Indocumentado)	437/0/2002	1372/2004
601313/2004	ROBERTO ENZO BURGOS (D.N.I. 24.511.349)	86/0/2003	4511/2004
600062/2002	CARLOS FELIX PALAVECINO (D.N.I. 11.064.333)	591/00	74/2005
600500/2004	OSCAR HUGO LUQUE (D.N.I. 12.445.336)	419/0/2003	79/2005
604677/2001	PILLACA MANTARI, ROSA (Indocumentado)	Acta Contravencional Serie A Nº 700112345	166/2005
600906/2004	RODOLFO ALBERTO FERNANDEZ (D.N.I. 14.836.475)	52/0/2004	77/2005
602205/2002	VILLALBA BLAS ANTONIO (Indocumentado)	571/01	2915/2004
605672/1999	CISANTO MARTINEZ MARTINEZ (C.I. Paraguayo Nº 1.603.173)	762/0/1999	5331/2004

e. 10/2 Nº 504.607 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 04

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A disponiéndose la devolución de mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12201-592-2005	PAYANO QUISPE, FLOR SABINA (Pasaporte Peruano Nº 2558891)	05001ALOT 000039W	3590/2005
605725/2001	JALE PAULINO DE MEDEIRO (C.I. BRASIL 6084004214) y MOISES MEDEIROS BEZERRA (C.I. BRASIL 4170063-5)	599/2000	1860/2004
602350/2003	ALIAGA HUANASCA, ISABEL MARITZA (Indocumentada)	Acta Contravencional Serie A Nº 00103629	3156/2005

e. 10/2 Nº 504.609 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 03

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12201-191-2005	FLORES CHAVEZ, Rafael Luis (D.N.I. Nº 18.229.360)	699/0/2004	2658/2005
12201-394-2005	CARDOZO, Saturnino (D.N.I. 93.305.685)	198 bis/0/2005	2883/2005
12201-250-2005	SALINAS, Irma Beatriz (D.N.I. 24.069.977)	130/0/2005	2891/2005
12201-251-2005	PEREZ CORDERO, Juan Carlos (Indocumentado)	125/0/2005	2892/2005
12201-272-2005	PERALTA, Claudia (D.N.I. Nº 29.119.158)	128/0/2005	2889/2005
12201-121-2004	TELESFORO ENRIQUE ORTIZ PACHECO (Pas. Peruano 1876337)	205/0/2004	1649/2005
603981/2001	PRIETO CARLOS (D.N.I. 25. 475.039)	Acta Contravencional Serie A 11345	2843/2005
12201-32-2005	CHOQUE ISMAEL (D.N.I. Nº 31.359.823)	669/0/2004	1615/2005
12064-147-2005	EUGENIO ROGELIO RUZ (D.N.I. Nº 25.434.663)	645/0/2004	523/2005
12064-138-2005	RAMON FELIPE ARCE (D.N.I. Nº 92.846.027)	641/0/2004	544/2005
605350/2001	LUIS SOTA LA ROSA (Pas. 1363289)	Acta Contravencional Serie A Nº 00106461	713/2005
12201-610-2005	SILVER VARGAS LABAJOS (D.N.I. Nº 96.650.094)	050001ALOT000142R	3591/2005
604023/2001	CABRERA RIOJA JOSE RICARDO (Pasaporte Nº 1737790)	Acta Contravencional Serie A Nº 0089270	3592/2005
12201-605-2005	HILARIA ROJAS (Indocumentada)	05001ALOT000040Y	3593/2005
604015/2001	CARLOS RODRIGUEZ RIVERA (Indocumentada)	Acta Contravencional Serie A Nº 0154736	3043/2005
12201-218-2005	FERREYRA, CARLOS ANTONIO (D.N.I. Nº 17.732.375)	676/0/2004	2657/2005
602852/2001	TRAVERSO MANZANARES, OSCAR HUGO (Pte. Nº1483034)	Acta Contravencional Serie A Nº112369 y 106512	4657/2005
601084/2004	FERNANDO DIEGO COPELLO (D.N.I. Nº 22.261.931)	34/2004	4447/2004

e. 10/2 Nº 504.616 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 02

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
603.487/2001	APONTE BLAS EGIDIO (D.N.I. 27.492.379)	Acta Contravencional Serie A 0057548	116/2004
602352/2004	BETY PAGUARA (D.N.I. 18.360.572)	171/0/2004	84/2005
605325/2001	WOL KAE KNOW (D.N.I. 92.715.833)	590/592	5336/2004
601317/2004	JULIO CESAR OLGUIN (D.N.I. 27.910.407)	213/0/2003	136/2005
601039/2004	JORGE SEBASTIAN FERNANDEZ GONZALEZ (D.N.I. 31.424.096)	64/0/2004	157/2005
12041-74-2004	NESTOR ALBERTO ORTIZ (D.N.I. 7.579.480)	385/0/2004	102/2005
12041-90-2004	JUAN CARLOS GARCIA (D.N.I. 10.877.395)	391/0/2004	5252/2004
12041-900-2004	FERREYRA, HILDA MERCEDES (D.N.I. 6.001.533)	489/0/2004	92/2004
12041-895-2004	TELLATEGUI, JUAN ANGEL (D.N.I. 4.998.151)	501/0/2004	89/2005
600616/2002	DOS SANTOS SOUZA COSME (D.N.I. 0850432308)	709/0/2001	3030/2004
12041-69-2004	LUIS ANDRES VERA OLIVEROS (Pasaporte Uruguayo 4019545-9) y RUBEN HORACIO ROJAS (D.N.I. 13.022.271)	323/0/2004	137/2005
12041-20-2004	TOLABA, OSCAR MARIO (D.N.I. 22.869.771)	377/0/2004	105/2005
12041-850-2004	FERREYRA, JUAN MANUEL (D.N.I. 18.261.550)	542/0/2004	91/2005
604653/2002	NN	26/0/2002	1379/2004
607016/2002	NN	303/1999	1377/2004
12041-18-2004	ELVIS RODRIGUEZ VICENTE (Indocumentado)	383/0/2004	100/2005
600241/2002	MAZZEO RIOS, EDUARDO (Pasaporte Nº 056801)	104/0/2001 y 105/0/2001	5329/2004

e. 10/2 Nº 504.618 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 01

1/2/2006

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relacion a la mercadería de Acta Lote Nº ...., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras ... .- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE	RESOLUCION
605745/2001	ROSA ROJAS SILVERA (indocumentada)	774/2000	2576/2003
601426/2002	FELIX ARMANDO LOPEZ PALOMINO (Indocumentado)	474/0/2001	3641/2002

e. 10/2 Nº 504.622 v. 10/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8645. 20/1/2006. Ref.: Intereses sobre multas por cheques rechazados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 11.3. de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (texto según Comunicación “A” 4063).

Al respecto, llevamos a su conocimiento la fórmula que aplicará esta Institución para calcular el interés por los importes de las multas por cheques rechazados cuyas fechas de pago de multas fueron informadas fuera del plazo establecido en el punto 6.4.7.1. del citado cuerpo normativo:

$$I = \frac{c \times 2i \times n}{100 \times 365}$$

c = importe de la multa.

i = promedio de las tasas de interés nominal anual vencida LEBAC (en pesos) de menor plazo vigentes durante el período del incumplimiento.

n = cantidad de días de atraso [fecha de recepción del pago de la multa del cheque en el BCRA - (fecha de pago de la multa + 10 días hábiles)].

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operaciones Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/2 Nº 504.581 v. 10/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8648. 27/1/2006. Ref.: Cobro de intereses por multas por cheques rechazados. Diseño de registro del archivo con extensión. txt.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la aplicación de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, Punto 11.3. del Anexo a la Comunicación "A" 4063.

Al respecto, detallamos a continuación el diseño de registro del archivo con extensión.txt que contiene el detalle de los intereses calculados por los importes de las multas por cheques rechazados cuyas fechas de pago de multas fueron informadas fuera del plazo establecido en el punto 6.4.7.1. del citado cuerpo normativo, a base de las informaciones suministradas en la materia:

Campo Nº	Descripción	Tipo	Posición	Longitud	Observaciones
1	Código de Entidad	Carácter	1 a 5	5	
2	Nº de sucursal	Carácter	6 a 8	3	
3	Nº de cuenta	Carácter	9 a 19	11	
4	Nº de cheque	Carácter	20 a 27	8	
5	Monto del cheque	Carácter	28 a 42	15	13 enteros y 2 decimales
6	Fecha pago multa	Carácter	43 a 50	8	En formato AAAAMMDD
7	Fecha inf. pago multa	Carácter	51 a 58	8	En formato AAAAMMDD
8	Días de atraso	Carácter	59 a 63	5	
9	Tasa aplicada	Carácter	64 a 74	11	7 enteros y 4 decimales
10	Monto de la multa	Carácter	75 a 85	11	9 enteros y 2 decimales
11	Intereses	Carácter	86 a 96	11	9 enteros y 2 decimales

En el caso de devolución de importes de intereses de multas ya debitados, el primer dígito del campo N º 11 será un signo negativo (-).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operaciones Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/2 Nº 504.579 v. 10/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	0270100080010003134387

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 N° 504.829 v. 10/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	FEBRERO DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0,7439
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8579
GAS OIL	0,8000
KEROSENE	0,8829
SOLVENTE	1,9493
AGUARRAS	1,5598
DIESEL OIL	0,8763

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 N° 504.832 v. 10/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.803 del 16 de diciembre de 2005, página 39 aviso Nº 500.726, se deslizó un error en la publicación de un dominio incorrecto.

Donde Dice:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y
ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCION DIRECTA - ART. 21 DTO. Nº 74/98	REGIMEN DE REINTEGRO - ART. 22 DTO. Nº 74/98	NUMERO DE DOMINIO (TRANSPORTISTA)
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			BXM 332

Debe decir:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y
ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCION DIRECTA - ART. 21 DTO. Nº 74/98	REGIMEN DE REINTEGRO - ART. 22 DTO. Nº 74/98	NUMERO DE DOMINIO (TRANSPORTISTA)
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			BXW 332

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 Nº 504.826 v. 10/2/2006



AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 648, Expediente Nº 100.172/85, caratulado “Plaza Compañía Financiera S.A. (e.l)”, que, mediante Resolución Nº 136 del 26.07.04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Horacio Enrique Galarza de la Cuesta, multa de $ 334.000 (pesos trescientos treinta y cuatro mil), al señor Ignacio Ramón Peña, multa de $ 93.000 (pesos noventa y tres mil) y a la señora Stella Maris López de Valli, apercibimiento, en los términos del art. 41, incs. 2) y 3), de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/2 Nº 504.338 v. 10/2/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1/2006

CCT Nº 752/06 “E”

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.126.631/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor y luego de una ardua negociación, finalmente la empresa acuerda con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS (PALMIRA, SAN MARTIN Y ZONAS MENDOZA).

Que en orden a lo expuesto firman un Convenio Colectivo de Trabajo y un Acuerdo, obrante a fojas 343/362 y 364/367, respectivamente de autos, para la Planta Palmira de la Provincia de Mendoza, de propiedad de la empleadora, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que por otra parte cabe señalar respecto del Acuerdo de fojas 364/367 que será de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado en el mismo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo suscripto entre la firma ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS (PALMIRA, SAN MARTIN Y ZONAS MENDOZA) obrante a fojas 343/362 y 364/367 respectivamente, del expediente Nº 1.126.631/05.

ARTICULO 2º — Regístrase la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el convenio y el acuerdo citados obrante a fojas 343/362 y 364/367 respectivamente, del expediente Nº 1.126.631/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.126.631/05

BUENOS AIRES, 10 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 136/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y el acuerdo que lucen agregados a fojas 343/362 y 364/367 respectivamente, quedando registrado bajo el Nº 752/06 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ICI ARGENTINA SAIC — PLANTA PALMIRA, PCIA DE MENDOZA.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ART.1: PARTES SIGNATARIAS:

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), representada en este acto por el Sr. REYNALDO OSCAR HERMOSO, en su carácter de Secretario General de la misma; el Dr. Christian Alonso en carácter de asesor; el SINDICATO QUIMICO PALMIRA, representado en este acto por el Sr. Carlos Pereyra en su carácter de Secretario General del mismo, con el patrocinio del Dr. Gregorio Jorge María Pérez; e ICI ARGENTINA SAIC, representada por el Sr. NORMANDO JORGE CLARKE, en su carácter de apoderado y el Dr. Joaquín E. Zappa en carácter de asesor.

Lugar y fecha de celebración: Ciudad de Buenos Aires, 28 de diciembre de 2005.

ART.2: VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ART. 3: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Capítulo 3; art. 9 y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, acuerdo de partes o colectivos, cualquiera sea su denominación, naturaleza y alcance, inclusive de aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la Federación y/o el Sindicato para las actividades descriptas en el presente, para otras y/o con Cámaras Empresarias. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a respetar los eventuales aumentos de jornales que se establezcan entre la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas y la Cámara representativa del sector empleador como se expresa en el Artículo 24º del presente convenio.

ART. 4: REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el presente convenio, serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO 2: OBJETIVOS COMPARTIDOS

ART. 5: OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las mismas, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad, y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, por medio de sistemas de capacitación y desarrollo personal y profesional en un marco de relaciones armónicas con los mismos y con la asociación sindical que los representan, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

• Las partes reconocen que trabajar en conjunto es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio incorporando la experiencia, el reconocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción de los trabajadores y de los clientes de la empresa, comparable a los mejores del mundo.

Con el propósito compartido de tener éxito en el emprendimiento, la Empresa, la Federación y el Sindicato, expresan su voluntad de trabajar en forma cooperativa en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado. Es un objetivo de las partes crear vínculos que permitan una relación constructiva ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar, a fin de evitar conflictos que interrumpan la continuidad del proceso productivo.

En tal sentido, las partes convienen en fijar relaciones de trabajo duraderas con principios esenciales, a saber:

a) Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos y técnicos, de manera de lograr la mayor eficiencia en la seguridad y cuidado responsable del medio ambiente, en las operaciones, en los costos de producción, en la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes.

b) Trabajo en Equipos, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros cooperan para lograr los objetivos del Equipo, relacionados con la calidad y eficiencia del proceso productivo acompañado con la reducción continua de costo, la mejora de la seguridad y eficiencia.

c) Grupos de Trabajo, conformado por trabajadores del mismo o distintos sectores y/o Plantas, (Producción, Mantenimiento, etc.), para analizar, proponer, informar y ejecutar soluciones o mejoras respecto de temas puntuales por ellos sugeridos o propuestos por la Empresa, relacionados con el proceso de mejora continua. La Empresa define el orden y prioridad de tratamiento de cada tema.

d) Polivalencia funcional, por medio de la cual se podrá asignar al trabajador, al Equipo, o al Grupo de Trabajo a otras funciones y tareas para las cuales esté debidamente capacitado, que permitirán el logro de los objetivos fijados en el punto anterior.

e) Flexibilidad horaria de acuerdo a las necesidades de la Empresa, respetando las disposiciones legales vigentes.

f) Eliminación de los tiempos y acciones improductivos, permitiendo el logro de la mejor calidad en el proceso productivo y del servicio, optimizando las habilidades de los integrantes de los Equipos.

g) Capacitación y desarrollo de todas las personas de la organización teniendo como objetivo central el conocimiento de los procesos que conforman el/los establecimientos industriales, por parte de todos los

integrantes del mismo, cualquiera sea su función, incluyendo la utilización de los instrumentos, herramientas, técnicas y metodologías de trabajo que a tal efecto la Empresa implemente.

ART. 6: MEJORA CONTINUA

Ambas partes coinciden en la necesidad de una continua mejora de la productividad y del cuidado de la seguridad y el medio ambiente, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de las organizaciones.

En tal sentido ambas partes acuerdan que cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materias primas y/o métodos de trabajo (ejemplo: SSHE, RCMS, STOP, ISO, TPM, Six Sigma, etc.), los trabajadores realizarán los trabajos que se dispongan y que tiendan al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos, y optima utilización de los equipos productivos.

CAPITULO 3: AMBITO DE APLICACION

ART. 7: AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención todos los trabajadores que remunerados a sueldo o jornal, dependientes de ICI Argentina, se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones del capítulo 3; ART. 9X:

ART. 8: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención:

a) El personal con rango de Gerente;

b) Los Jefes de Departamentos, Supervisores, Asistentes Técnicos;

c) Los asistentes administrativos del personal mencionado en los incisos anteriores.

d) Tecnólogos, o sea, aquellos funcionarios que por sus conocimientos específicos pueden desarrollar, coordinar e implementar nuevos procedimientos, instrucciones operativas, técnicas, etc. Interactúan con los sistemas de gestión informatizada de la Empresa, tanto en la parametrización como en la definición y actualización de variables y en el ingreso de información;

e) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

f) Empleados de otras empresas que brindan servicios especializados a la Empresa.

ART. 9: AMBITO TERRITORIAL

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades desarrolladas en los establecimientos industriales actuales o futuros de ICI Argentina en la localidad de Palmira, Pcia. de Mendoza, destinados a la actividad química, de propiedad de la Empresa y/o instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquellas que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las mismas.

ART. 10: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en los establecimientos industriales destinados a la actividad química cuya propiedad, posesión o tenencia sea de la Empresa.

ART. 11: TAREAS COMPRENDIDAS

En general se comprenden todas las tareas de Producción, Mantenimiento, y Servicios, destinados a la fabricación, fraccionamiento y distribución de productos químicos y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria.

ART. 12: CONTRATISTAS

En todo de acuerdo con el art. 30 LCT, aquellas empresas contratistas que se vinculen comercialmente con la Empresa para desempeñar o cumplir trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, habitual, y específica propia de cada establecimiento, esta última será responsable solidariamente con las primeras de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo y de la seguridad social respecto a los empleados asignados a tales trabajos de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes sobre la materia o las que en el futuro las sustituyan.

Las tareas a desarrollar por los Contratistas, serán definidas y supervisadas por la Empresa en las distintas alternativas y condiciones de operación de las Plantas.

No responderá la Empresa por aquellas tareas accesorias, complementarias, ni coadyuvantes de la actividad propia de la Empresa.

CAPITULO 4: CATEGORIA, AGRUPAMIENTO, DESCRIPCION, ROLES FUNCIONALES

ART. 13: DISPOSICION COMUN

La enumeración y descripción de categoría de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La Empresa en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Esto responde a que los establecimientos enunciados en el Capítulo 3; art. 9 podrán estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador, siempre que no impliquen perjuicio material ni moral al trabajador.

ART. 14: AGRUPAMIENTO

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías enunciadas en el siguiente artículo.

ART. 15: DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES)

CATEGORIA 1 — OPERADOR INICIAL: comprende a todos los trabajadores que se inicien en la relación laboral, hasta lograr los conocimientos necesarios para pasar a la siguiente categoría. El personal comprendido dentro de esta categoría podrá realizar tareas en Producción, Mantenimiento, Logística, Medio Ambiente, Depósito, Distribución y todo otro sector de servicio en industria o similar a éstos a instalarse en el futuro. Requiere conocimientos básicos para realizar estas tareas bajo supervisión directa.

CATEGORIA 2 — OPERADOR SEMI SENIOR: comprende aquellos trabajadores que cumplan con las 12 (doce) primeras competencias básicas que se describen en los roles primarios. No requiere supervisión constante.

CATEGORIA 3 — OPERADOR SENIOR: comprende aquellos trabajadores que cumplan con todas las competencias básicas que se describen en los roles primarios y las 4 (cuatro) primeras de las secundarias. No requiere supervisión constante.

CATEGORIA 4 — OPERADOR PRINCIPAL: aquellos trabajadores que cumplan con todos los roles primarios y secundarios. Este personal está habilitado a conducir procesos y actividades de manera autónoma, sin supervisión directa y a tomar decisiones que incluyan modificaciones en los mismos, tendientes a asegurar la operatividad, calidad y la seguridad dentro de los marcos establecidos en procedimientos vigentes.

CATEGORIA 5 — OPERADOR LIDER:

• Para el personal operativo: haber desempeñado roles primarios y secundarios por al menos 2 años en cada una de las dos Plantas que posean mayor complejidad tecnológica y operativa. A la fecha se define a Destilería y Aceite de uva como las de mayor complejidad operativa. En el futuro, en caso de modificarse el número, tipo o configuración, la Empresa definirá qué Plantas constituirán este grupo.

Para el personal de mantenimiento: haber desempeñado y demostrado competencia en dos especialidades entre mecánico, cañista, electricidad e instrumentos, durante por lo menos 2 años en cada especialidad

Los trabajadores que a la fecha se desempeñen en categoría B tendrán la nueva categoría de Operador Inicial; Los que a la fechan cuentan con Categoría A tendrán la nueva categoría de Operador Semi Senior; los que actualmente ostentan la categoría A-1, tendrán la nueva categoría de Operador Señor; los trabajadores categorizados como Operadores A-2, tendrán la nueva categoría Operador Principal y aquellos que estén categorizados como A-3, tendrán la nueva categoría Operador Líder.

ART. 16: DESCRIPCION DE LOS ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES)

A los efectos de determinar las categorías de los trabajadores, se describen las competencias que deben conocer y cumplir. Esta evaluación está sujeta a las modificaciones tecnológicas aplicables a cada sector de la empresa.

ART. 17: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, SERVICIOS INDUSTRIALES, Y OTROS SERVICIOS, (DISTRIBUCION, DEPOSITOS, ETC).

PRIMARIOS:

• Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas SSHE, los procedimientos operativos del área que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa implemente con el objetivo de maximizar la performance en SSHE, Calidad, Productividad, y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y preservación del medio ambiente de la empresa.

• Participar en Grupos de Trabajo

• Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas;

• Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y de elementos/componentes mecánicos demostrada mediante una evaluación.

• Mantener el orden y la limpieza de los Sectores a su cargo de acuerdo a los Standard establecidos en los procedimientos de “5 S”.

• Técnicas de mantenimiento en general.

• Utilización de Software de gestión de mantenimiento y aplicación del Control Estadístico de Proceso.

• Manejo de al menos un área del proceso productivo, lo que incluye recepción y descarga de insumos, materias primas y todo tipo de elemento utilizable en la operación y/o mantenimiento de la Planta; trasferencias internas y externas de insumos, materias primas y productos finales; procesar, entregar y cargar el producto de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes del sector.

• Conocer y aplicar las normas de procedimientos establecidas por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• Confeccionar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector que se encuentra desempeñando sus labores: (ejemplo: permiso de trabajo, fuego, ingreso a equipos y/o espacios confinados, de excavación, medición de oxígeno, etc., incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa)

• Mantenimiento autónomo de los equipos que constituyen su proceso, tanto de prevención (ejemplo: Efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), como de reparación básica (ejemplo: parada, desarme y preparación de equipos, lubricación, apertura y cierre de bridas, válvulas, bombas bajo un permiso de trabajo, pintura de equipos y edificios, preparación de medios de acceso y andamios hasta dos metros, ajuste básico de instrumentos, reparaciones eléctricas menores, etc.), y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento autónomo (TPM o equivalente); registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Mantenimiento en tareas de reparación efectuadas en las áreas a su cargo

• Coordinar las tareas de mantenimiento rutinario, y cooperar en la programación y ejecución de las tareas propias de la parada de mantenimiento, incluyendo la parada, desarme y preparación de equipos, preparación de medios de acceso y andamios hasta dos metros, y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento TPM o equivalente.

• Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos.

• Registrar y archivar información sobre las distintas etapas del proceso, temperaturas, presiones, niveles y cualquier otra información requerida, corrigiendo los desvíos que se puedan presentar.

• Realizar análisis de control primario de los productos en proceso, para los cuales sea necesario la utilización de técnicas o instrumental especial.

• Operar en el desarrollo de sus tareas, sistemas computarizados, no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo, incluyendo la carga de información sobre la marcha del sector.

• Gestionar, verificando el cumplimiento, ante a quien corresponda sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• Control de Stock e inventario de materias primas, insumos y productos terminados;

• Manejo, almacenamiento y despacho, (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de cargas de sólidos y líquidos;

• Manejo de auto elevadores y palas cargadoras.

• Registrar, archivar e informar a otros sectores los ingresos y egresos de materias primas, insumos y producto final del proceso que esté bajo su control.

SECUNDARIOS:

• Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• Conocer y analizar consumos específicos de rendimientos de su área, corregir desviaciones en el proceso. (Interpretación plena del Control Estadístico de Procesos)

• Efectuar análisis químicos o físicos según las necesidades, utilizando si es necesario instalaciones y equipamiento de Laboratorio, para controlar y corregir desviaciones en los procesos.

• Cumplimiento Efectivo y Activo de los procedimientos operativos de Emergencias correspondiente a cada proceso.

• Liderar el grupo de trabajo, tomar decisiones. Analiza y resuelve problemas, corrige valores prefijados, está capacitado para definir y tomar la decisión correcta.

• Realizar tareas de entrenamiento al resto del grupo en lo referido a los procedimientos de producción, y normas de seguridad (SSHE).

• Elaborará y comunicará a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo. (novedades a RRHH, contaduría, tales como, cambio de turno, confección planilla de horarios, descripción horas trabajadas, etc.).

• Coordinar las tareas de mantenimiento rutinarias y cooperar en la programación y ejecución de las tareas de mantenimiento de su área.

• Operar, en sus tareas, sistemas computarizados, no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo.

ENCARGADOS DE OPERACIONES, (y sus relevantes)

• Revestir necesariamente categoría de OPERADOR LIDER

• Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis y/o Emergencias Mayores.

• Confeccionar, Aprobar y Firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector que se encuentra desempeñando sus labores: (ejemplo: permiso de trabajo, fuego, ingreso a equipos y/o espacios confinados, de excavación, medición de oxígeno, etc., incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa)

• Administrar los recursos humanos de su grupo, entendiendo por tal por ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• Coordinar recepción y despachos con las áreas de Distribución y Comercial.

• Elaborar informes relativos a eventos SSHE, de Calidad y Operatividad de su Planta.

• Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos operativos de la planta en que se encuentra desempeñando funciones.

• Realizar auditorías de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la performance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes.

• Elaborar informes de mensuales de performance de Planta, (pérdidas de producción, motivos de paradas, y todos aquellos otros parámetros que sean necesarios para evaluar el desempeño de la Planta)

• Manejar el personal operario propio de su sector, de otro sector o personal contratista que se encuentren desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• Liderar equipos de trabajo y distribución de tareas.

• Realizar la gestión de compras y su seguimiento, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector, (la autorización electrónica de la solicitud la realizará su Supervisor).

ART. 18: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO

PRIMARIOS:

En general:

• Conocer, cumplir y hacer cumplir, las normas SSHE, los procedimientos operativos del área que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa implemente con el objetivo de maximizar el desempeño en SSHE, Calidad, Productividad, y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la empresa.

• Promover el conocimiento y la aplicación de procedimientos operativos de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los equipos de producción, y apoyarlos en el cumplimiento de sus tareas según el artículo 17.

• Participar en Grupos de Trabajo

• Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas;

• Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y de elementos/componentes mecánicos demostrada mediante una evaluación.

• Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos.

• Medición de variables con instrumentos de precisión.

• Técnicas de mantenimiento en general.

• Utilización de Software de gestión de mantenimiento.

• Conocer y aplicar las normas de procedimientos establecidas por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• Confeccionar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector que se encuentra desempeñando sus labores: (ejemplo: permiso de trabajo, fuego, ingreso a equipos y/o espacios confinados, de excavación, medición de oxígeno, etc., incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa)

• Mantenimiento autónomo de equipos, (ejemplo: Efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Producción.

• Registrar y archivar información sobre los distintos trabajos realizados

• Gestionar, verificando el cumplimiento, ante a quien corresponda sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• Control de Stock e inventario de materiales e insumos;

• Manejo, almacenamiento y despacho, (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de cargas y descarga de materiales e insumos;

• Manejo de auto elevadores y palas cargadoras.

• Aplicar técnicas (autónomo, proactivo, etc.) de mantenimiento.

• Interpretar y ejecutar las Ordenes de Trabajo

• Control de los trabajos realizados por terceros

• Confeccionar vales de almacenes

• Inspección de herramientas propias y de terceros

En particular, según orientación:

• Soldadura en general no especial

• Reparación de motores eléctricos (excluido el bobinado)

• Reparación de equipos rotantes

• Reparación de cañerías válvulas, etc.

• Reparación de equipos estáticos

• Reparación de elementos de izado

• Reparación eléctrica en general y montaje de instalaciones eléctricas.

• Manejo de máquinas herramientas en general

• Reparación primaria de auto elevadores, palas mecánicas, compresores etc.

• Reparación de equipos de proceso en general

• Calibración de instrumentos comunes.

• Toda tarea no mencionada y que esté específicamente referida a mantenimiento (Ej. plomería, pulido de metales, hojalatería).

• Armar andamios

SECUNDARIOS

Conocer y realizar sin supervisión directa las siguientes tareas.

En general:

• Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• Croquizar piezas

• Seleccionar repuestos y componentes de equipos / máquinas

• Ajuste en banco cuando se realizan, sobre planos, piezas completas terminadas, con alta precisión.

• Manejo de herramientas de alta precisión

• Seguimiento y mejoramiento del programa de mantenimiento en cualquiera de sus tipos

• Recepción de repuestos para su aprobación o rechazo

• Seguimiento y evaluación de los trabajos de proveedores y contratistas.

• Liderar grupos de trabajos, recursos propios y de terceros

• Seguimiento de programas de trabajo en paradas programas o programación semestral por el método de camino crítico

• Asignación de recursos para el cumplimiento de un programa de trabajo (materiales y mano de obra)

• Elaborará y comunicará a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo. (novedades a RRHH, contaduría, tales como, cambio de turno, confección planilla de horarios, descripción horas trabajadas, etc.).

• Operar, en sus tareas, sistemas computarizados

En particular, según orientación:

• Reparación de calderas y equipos sometidos a presión

• Rectificación de superficies cilíndricas (exteriores e interiores) y planas

• Conocimientos de Matricería

• Reparación y montaje de líneas de baja y media tensión

• Reparación y programación de PLCs

• Calibración de instrumentos inteligentes

ENCARGADOS DE OPERACIONES, (y sus relevantes)

• Revestir necesariamente categoría de OPERADOR LIDER

• Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis y/o Emergencias Mayores.

• Confeccionar, Aprobar y Firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector que se encuentra desempeñando sus labores: (ejemplo: permiso de trabajo, fuego, ingreso a equipos y/o espacios confinados, de excavación, medición de oxígeno, etc., incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa)

• Administrar los recursos humanos de su grupo, entendiendo por tal por ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• Coordinar recepción y despachos de materiales e insumos.

• Elaborar informes relativos a eventos SSHE, de Calidad y Operatividad de su Planta.

• Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos operativos de la planta en que se encuentra desempañando funciones.

• Realizar auditorías de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la performance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes.

• Elaborar informes de mensuales de performance de Mantenimiento,

• Manejar el personal operario propio de su sector, de otro sector o personal contratista que se encuentren desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• Liderar equipos de trabajo y distribución de tareas.

• Realizar la gestión de compras y su seguimiento, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector, (la autorización electrónica de la solicitud la realizará su Supervisor).

ART. 19: COBERTURA DE VACANTES

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a:

• La existencia de una vacante en la categoría superior, y

• Que el trabajador apruebe, a criterio de la Empresa, el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias

• y, en su caso, posea las antigüedades establecidas en el presente convenio.

Para estas vacantes, la Empresa tendrá en cuenta a quienes ya hayan efectuado reemplazos en ese nivel de la estructura funcional.

ART. 20: ASIGNACION DE TAREAS

Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste, dentro de la misma categoría o en niveles inferiores o superiores, de modo de asegurar la plena operatividad de los procesos industriales, siempre que la reasignación no implique perjuicio material ni moral al trabajador. Para el caso de reasignación en tareas superiores, cuya duración supere los treinta (30) días, deberá la empresa adicionar al salario del trabajador una suma igual a la que le hubiese correspondido al Operador en la categoría asignada, este adicional dejará de ser abonado una vez que el Operario sea restituido a su tarea normal y habitual. Para el caso que la suplencia supere los doce (12) meses consecutivos, el trabajador adquirirá la categoría relevada

ART. 21: POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador está obligado a realizar las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que esté capacitado.

ART. 22: CAMBIO DE TAREAS, FUNCIONES O SERVICIOS

El trabajador deberá cambiar de tareas, funciones o servicios que la organización de trabajo impongan, en orden a las directivas emanadas del empleador. Esta asignación tendrá por objeto mantener los más altos niveles de productividad y eficiencia al más bajo costo, de modo que los servicios brindados por la Empresa resulten competitivos a nivel local e internacional.

ART. 23: COBERTURA DE SUPLENCIAS

El Supervisor evaluará la conveniencia, en caso de ausencia de uno o más trabajadores, la metodología a emplear para su cobertura, ya sea a través del mismo o de cualquiera de los restantes Equipos, dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de la Empresa. Para ello esta última implementará un régimen con apoyo de concurrencia, a la cobertura de turnos ajenos y propios en forma armónica, con el goce de descansos legales, o cualquier otro sistema que la Empresa implemente.

ART. 23 bis: TEMPORALIDAD

Cuando por razones de producción o por necesidades de la empresa deban producirse desvinculaciones de personal temporario, el criterio para definir las mismas será el desempeño observado en el período sujeto análisis

CAPITULO 5: REGIMEN REMUNERATORIO

ART. 24: NUEVA ESTRUCTURA SALARIAL

La empresa abonará exclusivamente el régimen remunerativo con las escalas salariales y rubros complementarios establecidos a la fecha de la firma del presente convenio en el CCT 77/89, y los eventuales futuros aumentos que pactaren la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y la Cámara representativa del sector, y que se detallan:

a) Salario básico (art. 42)

b) Adicional por antigüedad (Art. 43)

c) Adicional por turno (Art. 46)

d) Recargo por sábados y domingo (Art. 46).

e) Premio por llamada (Art. 47)

f) Personal con título (Art. 48)

El salario mensual base será el equivalente al jornal de convenio multiplicado por las horas trabajadas. Al efecto del cálculo de este rubro, se establece que el jornal para la nuevas categoría de Operador Inicial, Operador Semi Senior, Operador Senior, Operador Principal y Operador Líder serán iguales a las correspondientes a las Categorías B, A, A-1, A-2 y A-3 del C.C.T. 77/89 respectivamente.

Se deja establecido y acordado que los salarios básicos y la remuneración referida en el punto anterior sustituye y deja sin efecto hacia el futuro cualquier otro adicional, premio y/o concepto salarial emergente de acuerdos y/o convenios de empresa y/o prácticas o pagos voluntarios que se haya venido abonando con anterioridad. Al mero efecto enunciativo y sin que ello implique limitación alguna, se dejan sin efecto los siguientes rubros Gratificación Anual, Premio al Mérito Individual fijo y variable, Adicional sobre Horas, Asistencia, Productividad de cálculo fijo y Productividad de cálculo variable, Vales Alimentarios,

ART. 25: FORMA DE PAGO

La Empresa se obliga a efectuar el pago de los salarios de sus dependientes mensualmente en los plazos y formas establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, manteniendo un adelanto quincenal y liquidación mensual.

CAPITULO 6: BENEFICIOS AL PERSONAL

ART. 26: ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proveerá al personal de tres (3) equipos de ropa por año, compuestos de pantalón y camisa o mameluco o guardapolvo (según la tarea a realizar). Asimismo se proveerá un par de calzado de seguridad.

La ropa suministrada será provista con cargo al trabajador, siendo responsable por el uso indebido de ella, y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso normal o transcurso del tiempo. Al recibir el juego de prendas deberá restituir las usadas del año anterior.

CAPITULO 7: MODALIDADES DEL TRABAJO

ART. 27: CARACTER CONTINUO

Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende un régimen operativo de 24 (veinticuatro) horas, todos los días del año, dado que se trata de establecimientos de procesos continuos.

Los trabajadores están obligados a mantener operativa su tarea y funciones hasta ser reemplazados por su relevo de acuerdo a lo dispuesto en esta convención sobre jornadas y/o turnos rotativos y/o régimen de reemplazos, siempre que la cantidad de horas trabajadas en caso de no mediar relevo, no implique superar la cantidad mínima de horas de descanso previstas en la legislación vigente. Queda expresamente acordado que serán feriados obligatorios y no laborables únicamente los turnos “noche” (21 a 5) y/o (22 a 6) de los días: 24 de septiembre Día del Trabajador Químico (el que podrá ser trasladado en acuerdo de partes al 4to. viernes del mes de septiembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Los feriados serán pagados según las estipulaciones del art. 49, 50 y 51 del C.C.T. 77/89.

ART. 28: JORNADA DE TRABAJO.

El personal de la Empresa trabajará en turnos rotativos, diurno o flexibles de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

ART. 29: JORNADA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO

En concordancia con los objetivos enunciados en el presente, las partes acuerdan una jornada para el personal de mantenimiento de 48 horas semanales a cumplir según horarios y modalidad flexibles establecidos en el art. 3; art. 9, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

La Empresa podrá modificar el horario de la jornada, en caso que los Negocios así lo requieran, manteniendo el promedio de las 48 hs. semanales.

ART. 30: REGIMEN DE PROMOCIONES.

La Empresa podrá cubrir las vacantes que se creen de acuerdo a su facultad de organización económica y técnica de la misma, de sus establecimientos o explotaciones, ajustándose a los parámetros establecidos en el art. 5 inc. g) y a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro las sustituyan.

CAPITULO 8: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ART. 31: DISPOSICIONES GENERALES

a) Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección personal y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la ART donde este último se encuentre afiliado.

b) Los trabajadores se comprometen a implementar todo plan y programa que la Empresa establezca con el objetivo de lograr una mejora continua en los aspectos de la seguridad, salud y protección del medio ambiente.

CAPITULO 9: CAPACITACION.

ART. 32: EDUCACION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.

La educación/capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria como derecho de los trabajadores, por lo cual los trabajadores que concreten acciones acordadas por los firmantes de este convenio en cumplimiento de este derecho, no sufrirán desmedro alguno en su remuneración.

Las partes propugnarán, mediante los medios que estimen pertinentes, promover la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a cuyo efecto se deberá tener en cuenta las características de las actividades definidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y los requerimientos, posibilidades y necesidades de los propios trabajadores y de la empresa.

Este convenio prevé un compromiso profundo con la educación y la capacitación continua y relevante de todos los trabajadores. Se hará revisiones periódicas y estructuradas de las necesidades de educación y capacitación de cada individuo y cada grupo de trabajadores. Se involucrará los individuos y los grupos de trabajadores en esas revisiones.

La educación mínima necesaria para todos los puestos es el nivel de técnico. En el caso de trabajadores que no completaron ese nivel todavía, tanto la empresa como los individuos se comprometen a completarlo dentro un plazo de cinco años de la fecha de la firma del convenio, compensando la deficiencia en el ínterin con otros módulos de educación, experiencia y capacitación. La empresa hará todo lo posible para ayudar al individuo a completar la educación mínima, cubriendo todos los costos de la enseñanza cuando la misma le sea requerida al trabajador. La educación y capacitación necesaria será organizada en módulos en el lugar de trabajo y fuera del lugar del trabajo según necesidad.

El cumplimiento de cada módulo será sujeto a evaluación, validación y certificación interna y/o externa, y el avance de cada individuo será monitoreado para asegurar el avance adecuado. Se va a mantener un registro público de cumplimiento certificando los módulos de capacitación y educación. Bando los cursos, módulos, jornadas, actividades de capacitación propuestos por la Empresa, se realicen fuera del horario normal de trabajo se compensará al trabajador con el equivalente a la mitad de las horas normales insumidas en dicha capacitación.

CAPITULO 10: ACTIVIDAD GREMIAL.

ART. 33: DELEGADOS SINDICALES Y ACTUACION DE LOS DELEGADOS

Las partes acuerdan que la cantidad de delegados por Fábrica, será la siguiente:

• Un Delegado General;

• Un Sub Delegado General;

• Un miembro Titular y un miembro Suplente

Cuando la organización gremial y/o algún delegado que se desempeñe en la Empresa, requiera realizar tareas propias de la Organización sindical fuera del establecimiento, deberá efectuar el pedido con 48 horas de anticipación y el empleador otorgará el permiso correspondiente.

ART. 34: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro de cada planta, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

CAPITULO 11: COMISIONES PARITARIAS.

ART. 35: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

Las partes convienen que la misma estará integrada por tres (3) miembros en representación de cada una de las partes.

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 (to) y sus modificaciones y reglamentaciones.

CAPITULO 12: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS.

ART. 35: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO.

Ante la existencia de cualquier diferendo respecto de la aplicación o interpretación del presente convenio, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, o controversias individuales o plurindividuales, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria Negociadora (la que deberá quedar constituida dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria), la que a cualquier evento deberá, dentro del mismo período acordado para su integración, constituir domicilio dentro del ámbito de aplicación del presente.

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado, y en su oportunidad a la autoridad de aplicación, siendo dicho acuerdo ley entre partes. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Durante la tramitación del presente están vedadas todo tipo de acción directa.

2) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1ro., sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez informe las partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, con una antelación no menor de 36 (treinta y seis) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerado violatoria de la misma a los efectos que pudiera corresponder.

ART. 37: GUARDIAS MINIMAS INDISPENSABLES.

En el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de autorregulación de conflictos, las partes podrán adoptar las medidas de acción directa que estimen corresponder, pero se conviene expresamente la obligación de mantener la continuidad de los procesos continuos y servicios accesorios, para lo cual se constituirán guardias mínimas con el personal titular de las plantas y/u oficios y/o sus reemplazantes, quienes serán responsables de desarrollar sus tareas como lo hacen normalmente asegurando el funcionamiento de las plantas.

CAPITULO 13: PAZ SOCIAL

ART. 38: PAZ SOCIAL.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

CAPITULO 14: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39: CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES PREVISIONALES, SOCIALES Y DE CAPACITACION.

La empresa signataria del presente convenio, ingresará mensualmente una contribución a la FATIQyP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones de esta convención, equivalente a nueve (9) horas del valor inicial horario Categoría “Operador Inicial”. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo establecido para el depósito de la cuota sindical.

FATIQyP se compromete a destinar estos fondos para cumplimentar Planes de Educación y Formación Profesional, actividades conexas y/o afines, y/o beneficios sociales, y/o asignaciones o beneficios de jubilación, y/o planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente.

Expediente N° 1126631/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2005, siendo las 11 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —por ante la Señora SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— Dra. Silvia SQUIRE asistida por la Licenciada Silvia SUAREZ, el Señor Normando Jorge Clarke, en representación de la Empresa ICI Argentina SAIC con el patrocinio letrado del Doctor Joaquín E. Zappa; por una parte; por el SINDICATO Químico Palmira lo hacen los Sres. Carlos Pereyra en su calidad de Secretario General y Carlos Pedro ANTONIAZZI en su carácter de miembro de Comisión Interna del establecimiento, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge PEREZ; por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS lo hacen el Señor Reynaldo HERMOSO, Rubén GINEX en sus calidades de Secretario General y Secretario de Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Christian ALONSO.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan lo siguiente:

Primero: que han arribado a un convenio colectivo de trabajo que adjuntan, que ratifican en un todo y cuya homologación desde ya solicitan.

Segundo: Asimismo, acuerdan lo siguiente: Como se expresa en el Art. 24 del CCT que se agrega, la nueva escala salarial establecida en el mismo sustituye y deja sin efecto hacia el futuro cualquier adicional, premio y/o concepto salarial emergente de acuerdos y/o convenios de empresa y/o prácticas o pagos voluntarios que se hayan venido abonando con anterioridad. Al mero efecto enunciativo y sin que ello implique limitación alguna, se dejan sin efecto los siguientes rubros Gratificación Anual, Premio al Mérito Individual de cálculo fijo y Premio al mérito Individual de cálculo variable, adicional sobre horas, Asistencia, Productividad de cálculo fijo y Productividad de cálculo variable, Vales Alimentarios etc.

Sin perjuicio de ello, una vez homologado el presente acuerdo, y a partir de enero de 2006 la empresa abonará a los trabajadores abajo enumerados un adicional fijo y complementario por las sumas que individualmente se detallan. Este adicional no será considerado en la base de cálculo de ningún otro rubro remunerativo convencional ni legal. Asimismo, se pacta expresamente que el adicional se incrementará en misma proporción que aumente el jornal de la categoría equivalente por acuerdo celebrado entre la FATIQYP y CIQYP. Queda aclarado que el adicional no será incrementado por aumentos determinados en forma mandataria por el Estado Nacional.

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	Adicional
2522	FLORES, Eduardo	20-06905209-7	437
2523	PEREZ, Carmelo C.	20-08156743-4	609
2526	FERNANDEZ, Jorge A.	20-08072978-3	345
2531	ANDINO, José Guillermo	20-12769752-4	510
2533	FUICA, José Francisco	20-10847372-0	535
2534	PEREYRA, Carlos A.	20-12304535-2	591
2535	ANTONIAZZI, Carlos	20-12282808-6	472
2537	ESCUDERO, Valentín	20-10043133-6	226
2538	PEREZ, Francisco F.	20-10006035-4	289
2540	MOYANO, Omar O.	20-11846077-5	382
2545	ALGAÑARAS, Victor Hugo	20-13841878-3	393
2547	BARROZO, Clemente R.	20-11736032-7	103
2555	VENTURA, Carlos A.	20-08470168-9	454
2556	LOBATO, Luis A.	20-14241551-9	206
2557	PUEBLA, Alberto H.	23-16902919-9	357
2561	RAMIREZ, Juan Carlos	20-16697518-3	173
2562	SPAGNOLO, Daniel F.	20-17373228-8	123
2563	CAMARGO, Carlos	20-16902796-7	184
2565	SANTONI, Orlando R.	20-16671870-9	175
2567	MEDICO, Ricardo	23-18138051-9	180
2568	ARANCIBIA, Ricardo	20-18456404-2	36
2569	MORAN, Aldo V.	20-16070158-8	458
2570	CORIA, Ramón E.	20-12974028-1	616
2571	SISTI, Santiago	20-07372702-3	597

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	Adicional
2575	CORAZZA, Miguel	20-08157003-6	628
2577	PEÑA, Crescencio	20-06888041-4	634
2584	ARISSA, Claudio	20-13793713-2	621
2585	FRIAS, Carlos Ovidio	20-10586089-8	674
2588	BUMBALO, Salvador	20-11263645-6	834
2591	ZAMPETTI, Bruno	20-11110628-3	645
2593	JOFRE, Oscar A.	20-13734478-6	542
2595	GODOY, Juan Evardo	20-12157939-2	492
2600	CONTRERA, Felipe	20-10039367-1	623
2603	MALDONADO, Alberto	20-13292153-9	486
2610	MENICHELLI, Enrique	20-14818271-0	546
2611	FERNANDEZ, José S.	20-11567612-2	519
2613	CORNEJO, Héctor E.	20-14279526-5	571
2619	MARIANI, Luiginio	20-93365526-2	935
5031	HEREDIA, Osvaldo	20-17373309-8	175
5072	LIZARDO, Nelson G.	20-23531555-7	33
5077	RIOS, Eleuterio	20-14950864-4	120
5089	CRUZ, Roberto S.	20-14879007-9	49
5096	CARRICONDO, Carlos D.	20-26430468-8	68
5102	FARIAS, Héctor Hugo	20-25881543-3	42
5114	DIAZ, Juan	20-26125652-6	44
5122	IBAÑEZ, Mauro	20-24352269-3	127
5124	ESTRADA, Diego Fernando	20-22178178-4	144
5125	VILLEGAS, Martín Fernando	23-25820796-3	47
5127	CACERES, Lucas Germán	20-27932033-7	14
6007	ZARATE, Ariel A.	20-23531759-2	255

Tercero: Que la representación gremial por sí y en representación de los trabajadores, reclama por último las sumas que abajo se detallan por diferencias salariales derivadas de la aplicación del Decreto 392/03, vales alimentarios impagos, gratificaciones anuales impagas en los años 2003, 2004 y 2005, diferencias derivadas de la inaplicación de la escala salarial del acuerdo del 16 de junio del 2005 entre la FATIQYP y la CIQYP entre los meses de junio a diciembre de 2005 inclusive y sus incidencias en SAC y Vacaciones.

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	Monto en Pesos
2522	FLORES, Eduardo	20-06905209-7	3.230
2523	PEREZ, Carmelo C.	20-08156743-4	4.477
2526	FERNANDEZ, Jorge A.	20-08072978-3	2.877
2531	ANDINO, José Guillermo	20-12769752-4	3.882
2533	FUICA, José Francisco	20-10847372-0	5.765
2534	PEREYRA, Carlos A.	20-12304535-2	3.944
2535	ANTONIAZZI, Carlos	20-12282808-6	4.329
2537	ESCUDERO, Valentín	20-10043133-6	3.254
2538	PEREZ, Francisco F.	20-10006035-4	3.591
2540	MOYANO, Omar O.	20-11846077-5	4.216
2545	ALGAÑARAS, Victor Hugo	20-13841878-3	4.004
2547	BARROZO, Clemente R.	20-11736032-7	4.438
2555	VENTURA, Carlos A.	20-08470168-9	3.703
2556	LOBATO, Luis A.	20-14241551-9	2.888
2557	PUEBLA, Alberto H.	23-16902919-9	3.582
2561	RAMIREZ, Juan Carlos	20-16697518-3	2.736
2562	SPAGNOLO, Daniel F.	20-17373228-8	3.425
2563	CAMARGO, Carlos	20-16902796-7	2.619
2565	SANTONI, Orlando R.	20-16671870-9	3.452
2567	MEDICO, Ricardo	23-18138051-9	3.307
2568	ARANCIBIA, Ricardo	20-18456404-2	4.378
2569	MORAN, Aldo V.	20-16070158-8	5.501
2570	CORIA, Ramón E.	20-12974028-1	6.220
2571	SISTI, Santiago	20-07372702-3	4.025
2575	CORAZZA, Miguel	20-08157003-6	3.913
2577	PEÑA, Crescencio	20-06888041-4	3.045
2584	ARISSA, Claudio	20-13793713-2	3.602
2585	FRIAS, Carlos Ovidio	20-10586089-8	3.685
2588	BUMBALO, Salvador	20-11263645-6	6.919
2591	ZAMPETTI, Bruno	20-11110628-3	4.824
2593	JOFRE, Oscar A.	20-13734478-6	3.858
2595	GODOY, Juan Evardo	20-12157939-2	3.816
2600	CONTRERA, Felipe	20-10039367-1	4.080
2603	MALDONADO, Alberto	20-13292153-9	3.535
2610	MENICHELLI, Enrique	20-14818271-0	3.287
2611	FERNANDEZ, José S.	20-11567612-2	3.215
2613	CORNEJO, Héctor E.	20-14279526-5	4.376
2619	MARIANI, Luiginio	20-93365526-2	7.311
2795	MIGLIORELLI, Gustavo	20-22900806-5	2.524
2797	ALGAÑARAS, Roque A.	20-21740059-8	4.047
2799	DEVITA, Hugo A.	20-18447954-1	3.740
5014	ONNI, José Carlos	20-23647792-5	3.385
5015	CARRICONDO, Daniel	20-24757686-0	3.319
5017	ARAUJO, Juan Carlos	20-17949019-7	3.100
5019	QUEVEDO, Rodolfo	20-16902945-9	3.508
5022	MUÑOZ, Héctor	20-17146066-3	3.975
5023	PESCARA, Luis Angel	20-16694665-5	4.073
5027	ARUTA, Amadeo S.	20-16909860-4	3.378
5030	QUIROGA, Cristian	20-25514772-3	3.153
5031	HEREDIA, Osvaldo	20-17373309-8	2.441
5035	GUEVARA, Gustavo Ariel	20-24067074-8	3.909
5036	ESCUDERO, Mario	24-26654978-0	3.136
5039	CUDEYRO, Diego	20-25860066-6	3.767
5044	FLAMENT, Osvaldo	23-23949426-9	4.147
5072	LIZARDO, Nelson G.	20-23531555-7	1.781
5077	RIOS, Eleuterio	20-14950864-4	1.587
5080	CROCE, Eduardo Daniel	20-23507152-6	3.908
5081	BORQUEZ, Fernando Gabriel	20-23547675-5	3.798
5088	ESCUDERO, Adrian	23-25881531-9	4.654
5089	CRUZ, Roberto S.	20-14879007-9	2.204
5096	CARRICONDO, Carlos D.	20-26430468-8	2.029
5102	FARIAS, Héctor Hugo	20-25881543-3	2.229
5110	CAPALDI, Sergio Mariano	20-23086583-5	3.580
5114	DIAZ, Juan	20-26125652-6	1.827
5116	MOYANO, Victor	20-28836208-5	3.268
5117	PALLERO, Jorge	20-28023270-0	3.821
5118	ANZORENA, Roberto	20-17373309-8	2.107

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	Monto en Pesos
5119	SCANDURA, Marcelo	20-26217263-6	3.010
5122	IBAÑEZ, Mauro	20-24352269-3	1.323
5123	ANDRES, Marcelo	23-30737071-9	3.095
5124	ESTRADA, Diego Fernando	20-22178178-4	1.166
5125	VILLEGAS, Martín Fernando	23-25820796-3	1.955
5126	RUGGERI, Daniel Eduardo	20-25907888-2	2.371
5127	CACERES, Lucas Germán	20-27932033-7	2.242
5128	AGÜERO, Fernando Emmanuel	20-29877532-9	2.549
5501	GUIÑAZU, Walter	20-23059300-1	5.289
6006	CATALANI, Juan	20-16902708-1	3.158
6007	ZARATE, Ariel A.	20-23531759-2	2.504
	TOTAL GENERAL		274.363

Que la representación gremial por sí y en representación de los trabajadores manifiesta que una vez percibida dicha suma nada más tiene que reclamar por ninguno de los conceptos reclamados ni cualquier otra diferencia salarial devengada hasta la fecha ya que con dicha suma queda saldada toda y cualquier deuda entre las partes.

Que sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, una vez que el convenio sea ratificado ante la autoridad de aplicación por cada uno de los trabajadores involucrados y en la medida que el acuerdo con los trabajadores sea homologado, la empresa ofrece abonar las sumas reclamadas a los cinco días de homologado el mismo.

Cuarto: Que las partes en conjunto solicitan la Homologación de los acuerdos arribados.

Atento las manifestaciones vertidas precedentemente por las partes comparecientes, y la solicitud de homologación formulada por ellas, la funcionaria actuante hace saber que serán elevados los presentes actuados a consideración de la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección.

No siendo para más, a las 14,00 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que para constancia CERTIFICO.